



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

No. DE OFICIO: OSFAGS/04/06.1/2018/867

EXPEDIENTE: DARCP/2017/06.1/15/2018

ASUNTO: Se rinde Informe del Resultado, correspondiente a la auditoría practicada a la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JESÚS MARÍA** respecto al Ejercicio Fiscal 2017.

Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2018.

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
Presidente de la Comisión de Vigilancia del
Congreso del Estado de Aguascalientes.
P R E S E N T E.

1.- De conformidad con los artículos 27 C fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, rinde el Informe del Resultado, respecto de la revisión practicada a la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JESÚS MARÍA** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, el cual es para análisis exclusivo de la Comisión de Vigilancia, quien de conformidad con los artículos 46 y 47 primer párrafo de la ley citada, es la competente para emitir el dictamen que habrá de presentarse al Pleno del Congreso del Estado.

2.- El presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JESÚS MARÍA**, en lo sucesivo la "Entidad Fiscalizada", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se rinde con base en los artículos 27 C, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, 42, 45, 100 fracciones I, XI, XIV, XV y XVIII, 103 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6° párrafo I, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

3.- La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública es responsabilidad de la administración de la "Entidad Fiscalizada", la responsabilidad de este Órgano Fiscalizador consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada".

4.- El objetivo de la revisión fue examinar las cifras que muestran la información contable, financiera y presupuestal que reflejan los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los

recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la “Entidad Fiscalizada”, fueron aplicados con austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

5.- La “Entidad Fiscalizada”, debe preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

6.- Asimismo, corresponde a la administración de la “Entidad Fiscalizada”, determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la “Entidad Fiscalizada”. Los objetivos de control interno deben estar encaminados a:

- Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios.
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales.
- Que la información financiera sea válida, confiable y presentada con oportunidad.

7.- La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría que son aplicables a las circunstancias, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en la Cuenta Pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración de la “Entidad Fiscalizada”.

8.- Se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros que integran la Cuenta Pública, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la “Entidad Fiscalizada” y su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la “Entidad Fiscalizada”.

9.- La revisión y fiscalización de la información proporcionada por la “Entidad Fiscalizada”, se realizó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ANTECEDENTES

- a) Mediante oficio OSFAGS/04/06.1/2018/294 notificado el día 02 de marzo de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la "Entidad Fiscalizada", que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- b) En fecha 15 de marzo de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción IV y 32 párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena dar a conocer el inicio de la auditoría referida en el punto que antecede al Ex Titular de la "Entidad Fiscalizada", Lic. José César García Estrada.

Derivado de lo anterior, el día 16 de marzo de 2018, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización, sin que hubiera comparecido el Ex Funcionario citado en líneas precedentes.

- c) Mediante oficio OSFAGS/04/06.1/2018/646, de fecha 12 de julio de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la "Entidad Fiscalizada" para dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2017, la cual tuvo verificativo el día 16 de julio de 2018, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.
- d) Mediante oficio OSFAGS/04/06.1/2018/646-A, de fecha 12 de julio de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión al Ex Titular de la Entidad Fiscalizada" para dar a conocer la parte que les corresponda de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2017.
- e) En fecha 27 de junio de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción IV y 32 párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena dar a conocer los resultados que le correspondan al Ex Titular de la "Entidad Fiscalizada", Lic. José César García Estrada.

Derivado de lo anterior, el día 12 de julio de 2018, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización, sin que hubiera comparecido el Ex Funcionario citado en líneas precedentes.

- f) Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emitió el Informe de Observaciones Preliminares contenido en el oficio OSFAGS/04/06.1/2018/676, notificado el día 19 de julio de 2018, el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.
- g) En fecha 19 de julio de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción IV y 32 párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena dar a conocer el Informe de Observaciones Preliminares referido en el punto que antecede al Ex Titular de la "Entidad Fiscalizada".

Derivado de lo anterior, el día 19 de julio de 2018, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización, sin que hubiera comparecido el Ex Funcionario.

- h) El 17 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número DGAP/859/2018 sin fecha, suscrito por el Ing. Juan Pedro Muñoz Ortega, en su calidad de Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, Aguascalientes, formulando manifestaciones y anexando documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares.

10 - Conforme a lo antes expuesto, se emite el presente Informe del Resultado:

I. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA "ENTIDAD FISCALIZADA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
21	3	18

II. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS.

Dejido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, se considero

por prioritario enfocar la revisión al cumplimiento financiero de los recursos ejercidos por la "Entidad Fiscalizada".

III. RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

A. Ingresos

COMPARATIVO DE INGRESOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Pesos)				
	Ley de Ingresos	Ingreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
DERECHOS	53,551,306.00	68,217,802.56	14,666,496.56	27.39
APROVECHAMIENTOS	121,992.00	-	(121,992.00)	(100.00)
TOTAL	53,673,298.00	68,217,802.56	14,544,504.56	27.10

Fuente: Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, publicada el 31 de Diciembre de 2016 y Estado Analítico de Ingresos Presupuestales del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.

B. Egresos

COMPARATIVO DE EGRESOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Pesos)				
	Presupuesto de Egresos	Egreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
SERVICIOS PERSONALES	21,605,920.00	28,448,598.99	6,842,678.99	31.67
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,655,689.00	9,217,551.18	3,561,862.18	62.98
SERVICIOS GENERALES	26,411,689.00	30,586,207.93	4,174,518.93	15.81
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	1,004,244.84	1,004,244.84	-
INVERSIÓN PÚBLICA	-	63,223.17	63,223.17	-
TOTAL	53,673,298.00	69,319,826.11	15,646,528.11	29.15

Fuente: Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Jesús María para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, publicado el 31 de Diciembre de 2016, y Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto al 31 de Diciembre de 2017.

C. Resultado del Ejercicio (A-B)

Concepto	Ingresos/Egresos Reales (Pesos) \$
INGRESOS	68,217,802.56
EGRESOS	69,319,826.11
	(1,102,023.55)

IV. COMPROBACIÓN DE QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

Derivado de la comparación de cifras que se detallan en el apartado anterior, el cual tiene por objeto constatar exclusivamente que los ingresos y egresos reportados por la "Entidad Fiscalizada" en su Cuenta Pública, se apegaron a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos; éste Órgano Superior de Fiscalización concluye que la "Entidad Fiscalizada", **NO** se ajustó a su Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos correspondiente, ambos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Es pertinente señalar que se incumplieron las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias que se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

V. ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.

Las desviaciones presupuestales detectadas en el análisis de la información que integra la Cuenta Pública se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

VI. COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Los comentarios y argumentos manifestados por la "Entidad Fiscalizada", se encuentran en el apartado VIII del presente Informe del Resultado; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.

VII. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS.

IRREGULARIDADES		
Tipo de irregularidad	No. de Observación	Cuantificación de probables afectaciones (pesos)
I.- EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Sin afectación al Erario Público	1	
Con afectación al Erario Público	-	



II.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
DIRECTO MUNICIPAL		
Sin afectación al Erario Público	1, 3, 4, 5, 7, 10, 14, 19 y 21	-
Con afectación al Erario Público	2, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 20	\$ 18,469,173.37
Total probables recuperaciones		\$ 18,469,173.37

El monto de las probables recuperaciones por afectaciones al erario público es de \$18,469,173.37 (Dieciocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 37/100 M.N.).

VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

I. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), supone que el mismo “permitirá a las organizaciones desarrollar y mantener, de una manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que puedan aumentar la probabilidad de cumplimiento de los objetivos de la entidad y adaptarse a los cambios de su entorno operativo y de negocio”.

Para tal fin, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, llevó a cabo la valoración para el ejercicio fiscal 2017 a través de un modelo de evaluación (cuestionario), el cual consideró los componentes y principios del modelo COSO 2013, con la finalidad de obtener mediciones de eficacia operativa del control interno, determinar si es apropiado y suficiente para cumplir con las categorías de operación, información y cumplimiento; así como los criterios de protección a la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por las instituciones descritos en el modelo COSO, brindando con ello un apoyo a las instituciones mediante información sobre el diseño y operación del sistema de control interno.

El cuestionario (Anexo 1 Control Interno) contiene 59 preguntas basadas en los 5 componentes del modelo COSO 2013, el cual permite evaluar el sistema de control interno efectuado por el ente fiscalizable, obteniendo parámetros cualitativos y cuantitativos, conforme a las respuestas, evidencias, rangos y criterios, con el cual se determinó el nivel de implementación del marco de control interno en la administración pública.

Para el análisis del control interno, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, solicitó a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María describir los mecanismos utilizados para llevar a cabo su Control Interno y la documentación soporte correspondiente, de la respuesta proporcionada, así como de la evidencia remitida, se obtuvo el siguiente resultado:

Componente	No. preguntas	Reactivos acreditados	Valoración componente
Ambiente de Control	21	11	10.61

Evaluación de Riesgos	10	2	4.00
Actividades de Control	14	6	7.86
Información y Comunicación	9	2	4.57
Supervisión	5	1	4.00
Valoración Total			31.04 %

Conclusión General:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo 31.04% al acreditar 22 de los 59 elementos en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María en un **nivel bajo**.

1. Ambiente de Control

Acredita parcialmente haber realizado acciones para comprobar su compromiso con los valores éticos y acciones que forman parte de la responsabilidad de vigilancia y supervisión del control interno; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno, y aseguren la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución, no cuenta con normas generales de control interno.

2. Evaluación de Riesgos

No acredita haber realizado acciones para comprobar que los objetivos y metas se dan a conocer a los titulares o responsables de su cumplimiento, ni acciones que comprueban que cuentan con procedimientos, lineamiento, manual de guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de la corrupción; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

3. Actividades De Control

No acreditó haber realizado acciones para comprobar que se estableció un programa para el fortalecimiento del control interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la institución, ni acciones para comprobar que se cuente con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas; se deberá de identificar

aquellas disposiciones que establezcan la obligatoriedad de su cumplimiento a fin de relacionar el texto sugerido con la normatividad aplicable.

4. Información y Comunicación

No cuenta con políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

5. Supervisión

No cuenta con procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, en incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

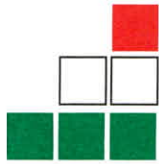
Acciones promovidas

<p>Recomendación</p>	<p>Para que proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno.</p>
-----------------------------	---



Anexo 1 Control Interno

CUENTA PÚBLICA: 2017			
ENTIDAD FISCALIZADA: COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JESÚS MARÍA			
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta		Evaluación	Comentarios / Observaciones
AMBIENTE DE CONTROL		10.61	
1.1	¿Existen normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución, de observancia obligatoria? En caso de que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento y fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién emitió.	C	0.0000 No anexa evidencia
1.2	¿El personal de la Institución conoce la misión, visión y objetivos institucionales?	A	0.9524 Anexa evidencia
1.3	¿Se le da seguimiento a las metas establecidas en el Programa Presupuestario o en el Programa Operativo AnuPOA)?	A	0.9524 Anexa evidencia
1.4	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Ética? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencionar fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Ética se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	B	0.4762 No anexa código de ética
1.5	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Conducta? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de emisión de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Conducta se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	B	0.4762 No anexa código de conducta
1.6	¿La institución solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta? En el caso que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento, fecha de emisión y de la última actualización, así como la periodicidad con la que se solicita.	A	0.9524 Anexa evidencia
1.7	¿En la Institución existe un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento o mecanismo, periodicidad con que se realiza dicha evaluación, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.8	¿Se tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.9	¿Se informa a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución? Si su respuesta es afirmativa indicar el nombre del informe o reporte y la instancia ante la que se presentan: Titular de la Institución, Órgano de Gobierno, Comité de Ética, Contraloría Estatal o Instancia de Control correspondiente.	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.10a	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Ética e Integridad.	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.10b	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Auditoría Interna.	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.10c	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control Interno.	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.10d	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Administración de Riesgos.	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.10e	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control y Desempeño Institucional.	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.10f	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Adquisiciones.	A	0.1361 Anexa acta de instalación del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios
1.10g	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Obras Públicas.	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.11	¿La institución cuenta con un Reglamento Interior, Estatuto Orgánico u otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, etc.? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del Reglamento, Estatuto Orgánico o documento, fecha de emisión o publicación en el	A	0.9524 Anexa reglamento interior



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

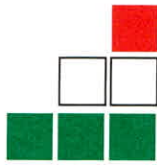
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Cuenta Pública: 2017		
ENTIDAD FISCALIZADA: COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JESÚS MARÍA		
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO		
Componente / Pregunta	Evaluación	Comentarios / Observaciones
AMBIENTE DE CONTROL		
10.61		
		medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.
1.12	A	0.9524 Anexa manual organización
1.13a	A	0.2381 Anexa oficio asignando obligación
1.13b	A	0.2381 Refiere al Reglamento Interior
1.13c	A	0.2381 Refiere al Manual de Contabilidad Gubernamental
1.13d	A	0.2381 Refiere al Manual de Contabilidad Gubernamental
1.14	A	0.9524 Anexa DGP
1.15	A	0.9524 Anexa organigrama y lo refiere al Reglamento Interior
1.16	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.17	A	0.9524 Anexa DGP y catálogo de puestos
1.18	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.19	A	0.9524 Refiere al DGP, manual de organización y catálogo de puestos
1.20	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
1.21	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
EVALUACIÓN DE RIESGOS		
4.00		
2.1	A	2.0000 Refiere al PDM y el manual de organización
2.2	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
2.3	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
2.4	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
2.5	C	0.0000 La entidad así lo manifiesta
		Los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas





OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

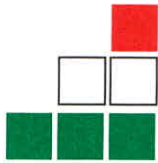
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017			
ENTIDAD FISCALIZADA: COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JESÚS MARÍA			
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta		Evaluación	Comentarios / Observaciones
AMBIENTE DE CONTROL		10.61	
2.6	administrativas, ¿Se dan a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, menciona nombre del documento soporte, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	A 2.0000	Adjunta ficha de MIR, acuse de recepción del manual de organización por administración
2.7	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.7a	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Está integrado por los titulares de las áreas que realizan las funciones sustantivas y de apoyo a la administración de la institución, así como por el Titular de la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o Instancia de Control Interno correspondiente?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.7b	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Su funcionamiento está regulado formalmente, mediante normas, reglas o lineamientos de operación?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.7c	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿Propone la política y la estrategia para la administración de riesgos en la institución?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.7d	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.7e	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.7f	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Conoce los riesgos y toma decisiones sobre la respuesta a los mismos?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.7g	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Aprueba las políticas y metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.8	¿La institución tiene identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas? En caso de que la respuesta sea positiva, mencione los niveles en los que se realiza la identificación de riesgos en la institución: I) Unidades Administrativas, II) Direcciones, III) Áreas, IV) Programas, V) Fondos Federales, VI) Subsidios, VII) Procesos, VIII) Otros (Especificar) _____. Mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización.	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.9	La Institución, en su caso, con el apoyo de las instancias especializadas (Comité de Ética, Comité de Riesgos, etc.), ¿identifica, analiza y da respuesta a los posibles riesgos de actos de corrupción y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
2.10	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (Informes de riesgos, programa de trabajo, etc.) En caso de que su respuesta sea afirmativa seleccione la instancia: Órgano de gobierno (administración pública paraestatal), Titular de la Institución, Instancia de Auditoría correspondiente, Contraloría Interna u Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente, Otro (especifique).	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
ACTIVIDADES DE CONTROL		7.86	
3.1	Señale si tiene formalmente implantado un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos cuyas actividades se relacionan directamente con el cumplimiento de la misión, plan, programas, objetivos y metas estratégicas de la institución (procesos sustantivos); así como las actividades que apoyan la operación relacionada con dicho cumplimiento; por ejemplo, la compra de suministros y materiales, remuneraciones al personal, contabilidad y presupuesto, tesorería e inventarios, entre otros (procesos adjetivos) En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del programa, fecha de elaboración y presentación y nombre y cargo de quién autorizó el programa.	C 0.0000	No anexa evidencia
3.2	Indique si en el reglamento interno o manual general de organización de la institución se establecen las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas, que son responsables de los procesos mencionados en la pregunta 3.1 por los que se da cumplimiento o los objetivos y metas institucionales?	A 1.4286	Anexa manual organización
3.3	¿La institución cuenta con una política, manual o documento análogo, en el que se establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, fecha de emisión o de su última actualización.	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta





OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017				
ENTIDAD FISCALIZADA: COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JESÚS MARÍA				
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Evaluación	Comentarios / Observaciones		
AMBIENTE DE CONTROL		10.61		
3.4	¿Existen y llevan a cabo el control de operación de mecanismos de vigilancia para las distintas operaciones, entre otras, registro y recepción de bienes, verificación de documentos, registros contables, conciliaciones, resguardo de archivos y de bienes, bitácoras de control, etc.?	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.5	¿La institución cuenta con un órgano de gobierno o similar que analice y de seguimiento a la administración de riesgos, a las auditorías internas y externas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del Órgano de gobierno o similar y nombre del responsable del seguimiento.	C	0.0000	Refiere a las funciones del OIC
3.6	¿Las actividades y operaciones tales como adquisiciones, pagos, altas y bajas de bienes, movimientos contables, altas, bajas y promociones de personal, están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad?	B	0.7143	La evidencia es insuficiente
3.7	Derivado de los indicadores que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales ¿Se analizan las causas de las variaciones?	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.8	¿Existen los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido a TIC's, efectivo, títulos de valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados?	A	1.4286	No anexa evidencia
3.9	¿Indique si la institución tiene sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades de operación, financieras o administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, nombre de los sistemas informáticos y nombre de los procesos que apoyan.	A	1.4286	Adjunta evidencia de licencias
3.10	¿La institución cuenta con un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones donde participen los principales funcionarios, personal del área de tecnología (sistemas informáticos) y representantes de las áreas usuarias?	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.11	Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la institución, responda lo siguiente: ¿Se cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software? ¿Se cuenta con un inventario de sistemas en operación? Y ¿Se cuenta con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de TIC?	A	1.4286	Anexa evidencia
3.12	¿La institución cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	A	1.4286	Anexa evidencia
3.13	¿Se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.14	En caso de que los planes de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero, ¿se tiene la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		4.57		
4.1	¿La institución cuenta con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre de la política o procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
4.2	En relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, ¿Existen responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas (indicadores)?	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
4.3a	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	A	0.4444	Anexa evidencia
4.3b	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Contabilidad Gubernamental.	A	0.4444	Anexa evidencia
4.3c	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Transparencia y Acceso a la Información Pública.	A	0.4444	Anexa evidencia



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

CUENTA PÚBLICA: 2017				
ENTIDAD FISCALIZADA: COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JESÚS MARÍA				
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta		Evaluación	Comentarios / Observaciones	
AMBIENTE DE CONTROL		10.61		
4.3d	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Fiscalización y Rendición de Cuentas.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
4.3e	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Federalizado.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
4.4	¿La institución cuenta con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre de la política, disposición o lineamiento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
4.5	¿Se tiene formalmente instituido la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
4.6a	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico del Activo.	A	0.2020	Anexa información trimestral
4.6b	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	A	0.2020	Anexa información trimestral
4.6c	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico de Ingresos.	A	0.2020	Anexa información trimestral
4.6d	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.	A	0.2020	Anexa información trimestral
4.6e	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Situación Financiera.	A	0.2020	Anexa información trimestral
4.6f	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Actividades.	A	0.2020	Anexa información trimestral
4.6g	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Cambios en la Situación Financiera.	A	0.2020	Anexa información trimestral
4.6h	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Variación en la Hacienda Pública.	A	0.2020	Anexa información trimestral
4.6i	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Flujo de Efectivo.	A	0.2020	Anexa información trimestral
4.6j	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Informe sobre Pasivos Contingentes.	A	0.2020	No ha presentado supuesto
4.6k	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Notas a los Estados Financieros.	B	0.1010	Anexa información anual
4.7	¿La institución cuenta con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC)? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia
4.8	¿Los acuerdos y compromisos del Órgano de Gobierno o similar, se dieron a conocer a las áreas competentes a fin de impulsar su cumplimiento oportuno?	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
4.9	¿El sistema de información proporciona reportes contables, programáticos y presupuestales de manera oportuna, suficiente y confiable?	B	1.1111	Evidencia insuficiente
SUPERVISIÓN		4.00		
5.1	En relación con los objetivos y metas (Indicadores) establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique si evalúa a los mismos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione periodicidad (anual, semestral o trimestral) en que realizan la evaluación, área o unidad administrativa responsable de realizar la evaluación e instancia a la que se reportan los resultados de evaluación.	A	4.0000	Anexa evidencia
5.2	Si la respuesta a la pregunta 5.1., es afirmativa, mencione si se elabora un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación. En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione el cargo del servidor público que autoriza dicho programa y área de adscripción.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
5.3	Si la respuesta a la pregunta 5.2., es afirmativa indique si se realiza el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
5.4	¿La institución cuenta con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas, al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento? mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización y	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta

CUENTA PÚBLICA: 2017		
ENTIDAD FISCALIZADA: COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JESÚS MARÍA		
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO		
Componente / Pregunta	Evaluación	Comentarios / Observaciones
AMBIENTE DE CONTROL	10.61	
nombre y cargo de quién autorizó.		
5.5 ¿Las acciones de seguimiento y de mejora continua son implementadas a los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
TOTAL GLOBAL		31.04

EVALUACIÓN	
VALOR	RANGO
A	ALTO
B	MEDIO
C	BAJO

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En relación a la Evaluación del Sistema de Control Interno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, realizada bajo el Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), se manifiesta por parte del Órgano Fiscalizador el incumplimiento de los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior, es pertinente realizar el análisis de la aplicabilidad de la normatividad relacionada como infringida y por ende determinada como observación dentro del cuerpo de observaciones preliminares de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

En relación a lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente transcribir en este momento la norma para realizar el estudio minucioso:

“(...) Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (...)”

Handwritten signature

El artículo antes descrito, establece de manera general la forma en que deberá de administrarse los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sin embargo dentro la recomendación no se establece la vinculación exhaustiva del porque se considera el incumplimiento, y bajo el principio "affirmanti incumbit probatio", lo que antecede, en función de que dentro del texto no se advierte análisis correlacionado respecto de la violación de parte de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; donde se identifique el incumplimiento o se acredite que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; administro los recursos económicos con ineficiencia, ineficacia, falta de economía, falta de transparencia y falta de honradez, pues este solo se ciñe a manifestar un resultado de la evaluación al sistema de control interno.

Por otro lado, el artículo 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (...)"

De igual forma el artículo 90 constitucional local, es el homólogo del ordenamiento federal, el cual establece de manera general la forma en que deberá de administrarse los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, pues en el mismo orden de ideas y como ha quedado asentado el órgano fiscalizador en ninguno identifica el incumplimiento o acredita que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; administro los recursos económicos con ineficiencia, ineficacia, falta de economía, falta de transparencia y falta de honradez.

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes y la Secretaría de Administración como parte integrante del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, coadyuvaron con la Secretaría de Auditoría Financiera y Fiscalización del Municipio, a efecto de trabajar en la creación de la normatividad municipal, porque durante el análisis del cumplimiento de los de los mecanismos de control interno, nos percatamos que para poder hacer la creación de los códigos de ética y de conducta, así como los comités de control interno, administración de riesgos, de ética, de tecnologías de la información y comunicación y de cumplimiento, conjuntamente con las evaluaciones de control interno, se requería una norma municipal que ejerciera coercibilidad para la implementación y reglamentación interna que cumpliera con los modelos establecidos por la Federación determinados como estándar mediante lo definido por el Committee of Sponsoring Organizations de la Treadway Commission. Comité



Handwritten signature/initials in blue ink.

de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión de normas) "COSOS 1, 2 y 3", de ahí que este municipio comenzó con la creación de la norma municipal.

De lo anterior es importante asentar que la normatividad empleada para realizar la presente recomendación, no es aplicable a nuestro municipio, esto en función a que el Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), establece:

"(...) El presente Marco está diseñado como un modelo de control interno que puede ser adoptado y adaptado por las instituciones en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, el cual gozaría de mayor aceptación e impacto, si los distintos niveles de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones expiden los decretos correspondientes para su aprobación. (...)"

En cual hace mención expresa, que se deberán de expedir decretos de aprobación, mismos que después le darán la aplicabilidad a la norma en ámbito y competencia municipal, situación que al no ser adoptada dentro del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, fungiría a lo más como una propuesta de mejoría en la práctica institucional que podría adoptar el Municipio para su crecimiento y ordenamiento municipal, y no así en un incumplimiento.

El Marco al ser una norma federal está relacionado y directamente vinculado con la normatividad federal, dentro de ellas el artículo 1° último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, el cual establece que los entes públicos a los que se les asignen recursos del presente Presupuesto contarán con un sistema de control interno en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, como se puede apreciar de la transcripción siguiente:

"(...) Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

....

Los entes públicos a los que se les asignen recursos del presente Presupuesto contarán con un sistema de control interno en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con cargo a su presupuesto aprobado, con el fin de propiciar un ambiente de prevención y de gestión de riesgos. La Auditoría y la Función Pública podrán establecer modelos para la instrumentación del sistema de control interno que serán aplicables en los términos de los convenios que suscriban para tal efecto con dichos entes públicos. (...)"

BHR
SRE

De lo que antecede, es más que claro que solo le son obligatorias a los Entes Públicos las disposiciones aplicables en materia de control interno, pues la aplicabilidad se determina por su ámbito de competencias y al no existir al momento de la auditoría una norma municipal que lo determinara, no existe incumplimiento a una disposición aplicable, sin embargo la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; comprometida con la acciones de Control Interno lo primero que se dio a la tarea de realizar, fue precisamente la norma a nivel municipal.

El Municipio de Jesús María, Aguascalientes; es autónomo de conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las que nos ceñimos a las disposiciones jurídicas Municipales:

(...) Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán: investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.(...)"

En cumplimiento a lo anterior, se creó la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, ordenamiento que establece en su artículo 4, que los Municipios son autónomos para expedir las disposiciones normativas de su competencia, se transcribe el artículo:

(...) Artículo 4o.- Los municipios del Estado de Aguascalientes, son autónomos para organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, sus relaciones con el Estado y demás municipios y para asegurar la participación ciudadana y vecinal, a través de las disposiciones de carácter general, bandos y reglamentos que al efecto expidan los ayuntamientos correspondientes, en los que se observen leyes de su competencia.(..)"

Producto de esa autonomía, se procedió a realizar el proceso legislativo municipal para la creación del "Marco Integral de Control Interno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes" mismo que

Handwritten signature and initials.

fue autorizado por el H. Ayuntamiento mediante Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria el pasado dos de julio de dos mil dieciocho, de la que se adjunta copia certificada a efecto de demostrar documentalmente el seguimiento a todo lo relacionado con el Sistema de Control Interno Municipal, asimismo este ordenamiento Municipal, fue publicado el pasado dieciséis de julio de dos mil dieciocho, del cual se anexa una copia simple de la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Esta publicación nos da la pauta para comenzar con los trabajos en relación a la implementación del "Sistema de Control Interno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes", con la normatividad específica a nuestras necesidades y competencias.

La anterior norma es la aplicable a esta Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Marco Integral de Control Interno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; como puede apreciarse de la transcripción siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1.- El presente Marco Integral de Control Interno es de orden público y observancia general en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el establecimiento de Lineamientos Generales de Control Interno del Municipio, de sus Secretarías, Dependencias y Órganos Descentralizados. (...)"

Derivado de todo lo anterior y a efecto de atender las áreas de oportunidad en materia de Control Interno institucional, se solicita sede por ATENDIDA Y SOLVENTADA la recomendación generada. "

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

No presenta evidencia legal ni documental suficiente, que demuestre las acciones realizadas; en consecuencia, se ubica en un nivel bajo, al obtener en la valoración realizada, un promedio general de 17.97% de un total de 100%.

Cabe hacer de su conocimiento, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes tiene la facultad de fiscalizar la recaudación administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluyendo los recursos de origen federal de conformidad con los procedimientos



establecidos en las leyes, así como lo estipula el artículo 27 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

En complemento a lo mencionado en el párrafo anterior, le informo que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, en su artículo 1° establece que es una ley de orden público e interés general y tiene como objeto reglamentar los artículos..... Y 27 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como regular la revisión y fiscalización de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales... que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, así como recursos públicos federales.

Que los sujetos de fiscalización son los Entes Públicos Municipales , que hayan captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, y los federales, lo anterior de acuerdo a lo establecido al artículo 5° de la ley citada en el párrafo anterior.

Que en el Capítulo II, de las Normas Generales de Auditoría, en su artículo 135, establece lo siguiente:

“El estudio y evaluación de la efectividad del control interno y el enfoque de dicha evaluación, se determinarán de acuerdo con los objetivos de auditoría, consecuentemente:

- I.
- II. La evaluación del control interno es un elemento natural de una auditoría para ejecutar un programa, servicio, actividad o función. El auditor debe planear las pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para comprobar que los controles se hayan implantado y que son adecuados para alcanzar los objetivos establecidos.

De todo lo mencionado en los párrafos que anteceden y siguiendo el mismo orden de ideas, le manifiesto que el Control Interno de las Entidades Fiscalizadas es un elemento fundamental para poder llevar a cabo el correcto el control, recaudación administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluyendo los recursos de origen federal, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal y como lo establecen los artículos 134 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Aguascalientes, respectivamente, que a la letra dicen:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Handwritten initials: "SAB" and "GPO".

Artículo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Es por ello, que esta Entidad de Fiscalización, sigue firme en su postura inicial, ya que como se mencionó anteriormente, esta institución está plenamente facultada para llevar a cabo una Evaluación al Control Interno a las entidades fiscalizadas.

DARCP/2017/06.1/15/001-2018 Recomendación

Para que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María acredite al Órgano Superior de Fiscalización, las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el eficiente y correcto uso de los mismos.

II. EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO.

ACTIVO

Observación Núm. 1

Derivado de la revisión a la cuenta 1111 “EFECTIVO”, se detectó que la Comisión otorgó seis fondos fijos, que no registró contablemente; dichos fondos se detallan a continuación:

OFICIO	NOMBRE DEL RESGUARDANTE	MONTO
DGAP/693/2017	Juana Angélica Valdivia Adame	\$ 1,000.00
DGAP/14/2017	Ma. Concepción Jiménez Sánchez	600.00
DGAP/19/2017	Brenda Magdalena Salas Sánchez	600.00
	María Guadalupe Margarita Dávalos Ortega	500.00
DGAP/696/2017	Ana Leticia Silva Bernal	600.00
DGAP/692/2017	Ana Gabriela Martínez López	600.00

De la misma cuenta, se encontró que los montos otorgados según oficios de resguardo de fondo, no coinciden con lo registrado contablemente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL RESGUARDANTE	MONTO AUTORIZADO	MONTO REGISTRADO EN CONTABILIDAD	DIFERENCIA
1111-0001-0014	Rosalba Durán Silva	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 500.00
1111-0001-0015	Janeth Chávez	1,000.00	500.00	500.00
1111-0001-0016	Elena Trinidad Munguía	1,000.00	500.00	500.00
1111-0001-0017	Gloria E. Rosales Rodríguez	1,000.00	500.00	500.00



Handwritten signature/initials

1111-0001-0018	Abraham Gabriel Villalobos	1,000.00	400.00	600.00
1111-0001-0019	Ma. Guadalupe Martínez Mota	1,000.00	400.00	600.00
1111-0001-0020	Gabriela Estrada	1,000.00	400.00	600.00
1111-0001-0021	Wendi Arlet Olague Flores	1,000.00	400.00	600.00
1111-0001-0022	Emilio Alberto Tristán Garfias	1,000.00	915.00	85.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 2, 22 y 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como el inciso 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la falta de registro contable de los fondos fijos otorgados a las personas encargadas de su manejo.
	Justificar legal y documentalmente las discrepancias entre el importe de fondo fijo autorizado y los registros contables.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

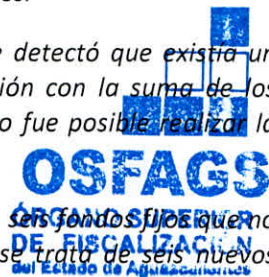
"En respuesta a la acción promovida este Ente fiscalizado, justifica legal y documentalmente el motivo por el cual no se registró contablemente los fondos fijos y las discrepancias entre el importe de fondo fijo autorizado y los registros contables.

Se señala que existen fondos fijos de caja que son utilizados para tener cambio suficiente y poder dárselo a los usuarios cuando realizan su pago. Para efecto de control, a los cajeros constantemente se les cambia de lugar de cobro, por lo que no es permanente su presencia en un solo lugar. Además, se ha dado mucha rotación de cajeros.

Contablemente, los fondos estaban registrados en cuentas con nombre de lugares y no de personas, siendo imposible identificar quién era el responsable de cada fondo. Por lo anterior, se encontró que no existía una responsabilidad directa entre el fondo fijo de caja y el cajero que tiene en custodia el efectivo, por lo que el área de cajas se dio la tarea de que los cajeros firmaran un documento en el que se hacían responsables de su custodia y su adecuado manejo, mismo que se ha seguido aplicando al momento de realizarse los cambios de resguardantes.

Una vez que se obtuvo la primera firma de resguardo por los cajeros, se detectó que existía un excedente de fondo por \$600.00 que estaba resguardado, en comparación con la suma de los fondos contabilizados (registrados con el nombre del lugar), por lo que no fue posible realizar la reclasificación contable a una cuenta con el nombre del resguardante.

Cabe hacer mención que en esta observación se comenta que se otorgaron seis fondos fijos que no se registraron contablemente. Al respecto se hace la aclaración que no se trata de seis nuevos



GAO

fondos fijos, sino a las actualizaciones a los resguardos de seis cajeros. Por lo anterior no se generó una nueva salida de recursos y cuyo cambio de resguardantes no se realizó contablemente por lo ya señalado con anterioridad.

Durante el ejercicio 2017, se realizó un incremento en el fondo de algunos cajeros que cumplían en su momento con esa función, con la finalidad de que alcanzaran un importe total de \$1,000.00 cada uno de ellos, dichos incrementos fueron registrados en contabilidad en cuentas específicas a nombre de los cajeros, mediante la póliza E00144 del 17/03/2017.

Con la finalidad de dar respuesta a la presente, se realizó una reclasificación contable, a través la póliza D00012 de fecha 31/07/2018, mediante la cual se deja en ceros las cuentas de fondo fijo a nombre de los lugares y de las personas que ya no cumplen con la función de cajeros y asignándoles el recurso de los fondos a los cajeros en funciones, coincidiendo con sus resguardos actuales, con excepción de un fondo de caja por el monto de \$600.00, que se realizó por medio de la póliza de diario D00014 de fecha 14/08/2018, mediante ajuste, previa autorización recibida del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, en fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se anexa póliza y el acuerdo mencionado.

Además, se realizó una reclasificación contable por medio de la póliza D00011 del 31/07/2018, al detectarse un error de registro de la póliza E00400 del 01/12/2017, al cargarse a una cuenta de caja en lugar de deudores diversos.

En atención al artículo 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable se actualizaron los saldos bajo las pólizas E00144, E00400, D00011, D00012 y D00014.

Se anexa evidencia de la documentación que comprueba los movimientos contables de ajustes realizados a resultados de ejercicios anteriores:

- 1. Pólizas E00144, E00400, D00011, D00012 y D00014.*
- 2. Listado de Resguardos y oficios de Fondos.*
- 3. Acta 04/2018."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la falta de registro contable de los fondos fijos otorgados a las personas encargadas de su manejo durante el ejercicio revisado, ya que si bien exhiben el Acta 04/2018, en ésta no se especifica el ejercicio fiscal.



al que corresponden los fondos que propone y aprueban reclasificar, siendo que en el anexo 3 de dicha acta, únicamente hizo referencia a la contabilidad al 31/07/2018. Asimismo, respecto a lo manifestado por el Ente "se realizó una reclasificación contable, a través la póliza D00012 de fecha 31/07/2018, mediante la cual se deja en ceros las cuentas de fondo fijo a nombre de los lugares y de las personas que ya no cumplen con la función de cajeros y asignándoles el recurso de los fondos a los cajeros en funciones...", no exhibieron evidencia documental que soporte el procedimiento que llevaron a cabo, para que las personas que ya no cumplen con la función de cajeros realizaran su entrega-recepción a la Comisión.

De igual forma no justificó legal y documentalmente las discrepancias entre el importe de fondo fijo autorizado y los registros contables.

No se omite señalar la falta de control en el manejo de fondo revolvente ya que como manifiestan "se encontró que no existía una responsabilidad directa entre el fondo fijo de caja y el cajero que tiene en custodia el efectivo", por tanto persiste la observación.

DARCP/2017/06.1/15/002-2018 Recomendación

Para que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que se registren contablemente los importes de los fondos fijos otorgados a las personas encargadas de su manejo.

Observación Núm. 2

De la revisión a las conciliaciones bancarias de la entidad fiscalizada, se detectó lo siguiente:

NO. DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO DE RECURSOS QUE MANEJA	OBSERVACIÓN
18C00045635	SANTANDER	PROPIOS	Ingresos por cobranza registrados contablemente en fecha 29 de diciembre 2017, que al cierre del ejercicio el banco no reconoce su ingreso, por un monto de \$11,751.00 (Once mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)
18000052527	SANTANDER	PROPIOS	Retiros bancarios por \$3,440.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que no se registraron contablemente.
7271730890	BANAMEX	PROPIOS	Depósitos en la cuenta bancaria que no fueron registrados en la contabilidad, por \$237,267.79 (Doscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N.). Erogaciones por \$6,492,290.21 (Seis millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos noventa pesos 21/100 M.N.) que no se registraron contablemente, así como tampoco se justificaron ni comprobaron documentalmente. Ingresos por cobranza que fueron registrados en la contabilidad, pero que al 31 de diciembre de 2017, el banco no ha reconocido, por un monto de \$666,558.31 (Seiscientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.).





7271669539	BANAMEX	PROPIOS	Ingresos por cobranza registrados en contabilidad, pero que el banco al cierre del ejercicio no ha reconocido como depositados, por la cantidad de \$547,680.43 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 43/100 M.N.).
7271683388	BANAMEX	PROPIOS	Ingresos por cobranza registrados en contabilidad, pero el banco no los tiene reconocidos al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$72,300.04 (Setenta y dos mil trescientos pesos 04/100 M.N.).
186710492	BANCOMER	PROPIOS	Durante enero de 2017, en la contabilidad fueron registrados \$302,530.11 (Trescientos dos mil quinientos treinta pesos 11/100 M.N.) de ingresos por cobranza de diciembre 2016, sin embargo, al cierre del ejercicio el banco no ha reconocido los depósitos por dicho monto.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 2, 33, 42 párrafo primero, 43 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los ingresos por cobranza registrados en contabilidad por un total de \$1,600,819.89 (Un millón seiscientos mil ochocientos diecinueve pesos 89/100 M.N.), no fueron reconocidos por el banco; así como exhibir evidencia documental de que su uso y destino se apegó a la normatividad aplicable.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual las erogaciones por la cantidad total de \$6,495,730.21 (Seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos treinta pesos 21/100 M.N.) de las cuentas bancarias 7271730890 Banamex y 18000052527 Santander, no se registraron contablemente; así como exhibir evidencia documental de que el uso y destino de dicho recurso se apegó a la normatividad aplicable, y del registro contable correspondiente.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los depósitos en la cuenta 7271730890 Banamex, no se registraron contablemente.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Para dar contestación se procede a realizar el análisis cuenta por cuenta:

*En lo que respecta a la **cuenta 18000045635 de Santander**, los ingresos recibidos en esa cuenta reflejan las operaciones de los cobros realizados, pagados por los usuarios a través de tarjetas de crédito y/o débito por medio de las terminales bancarias en nuestras instalaciones, pagos que son reflejados como depósitos en nuestro estado de cuenta al día siguiente hábil por parte del banco.*

GPO

Al respecto de la **cuenta 18000045635 de Santander**, se presenta copia fotostática del estado de cuenta bancario del mes de enero de 2018, en el que se ve reflejado el depósito por la cantidad de \$11,751.00 el día 2 de enero de 2018, que corresponde al ingreso recibido y registrado con fecha 29 de diciembre de 2017.

En lo que respecta a la cuenta 18000052527 de Santander, se anexa copia de póliza de diario D00020 del 14/08/2018, en el que se realiza el ajuste para reconocer el pago realizado el 27/10/2017 del finiquito pagado a José Ricardo Medina Salazar, por \$3,340.00

En lo que respecta a la **cuenta 7271730890 de Banamex**, se detectó que, por un error involuntario de nuestro personal, se entregó al auditor un borrador, previo a la realización de la conciliación del mes de diciembre y a los ajustes anuales, en lugar de la conciliación al mes de diciembre. Al respecto, se anexa fotocopia de la conciliación al mes de diciembre de 2017 y fotocopia del estado de cuenta correspondiente.

En esta cuenta, por lo general, se reciben los pagos que vía transferencia bancaria o SPEI realizan nuestros usuarios para el pago de sus servicios, señalando una referencia bancaria que les proporcionamos para poder identificar plenamente sus pagos. En algunas ocasiones, no proporcionan ese dato, impidiendo identificar la procedencia del pago y el concepto del mismo, ocasionando que no se registre contablemente dicho pago. Por lo general, al final del mes o al mes siguiente es cuando el usuario se reporta y notifica el pago realizado, pero en ocasiones no sucede esto y se queda en conciliación bancaria.

Respecto a los depósitos bancarios de la cuenta en mención, cuyos conceptos de ingresos no fueron identificados al 31/12/2017 y quedaron en conciliación, se anexan copia de las pólizas de ingresos I00042 y I00074, en donde se registraron ingresos que fueron identificados con posterioridad y la póliza de ingresos I00231 en donde se registran como ingresos por clasificar los que al 01/08/2018 no se han podido identificar con exactitud.

Por la situación señalada en la nota preliminar, en todas las cuentas bancarias existe una discrepancia de los saldos iniciales contables con los registrados en las conciliaciones bancarias al cierre del mes de diciembre de 2016, debido a que el saldo contable que consideraron en dichas conciliaciones las tomaron de la contabilidad del sistema comercial y no de la contabilidad gubernamental, diferencias que a la fecha no hemos podido identificar. Por lo anterior y con la finalidad de poder realizar nuestras conciliaciones bancarias, nos vimos en la necesidad de asentar, dentro de las conciliaciones de cada una de las cuentas bancarias, un rubro en donde señalamos dicha diferencia, por concepto de "diferencia al inicio del ejercicio", por la cantidad de \$893,753.79.

En relación a la **cuenta 7271669539 de Banamex**, en esta cuenta bancaria, por lo general, se realizan los depósitos de la cobranza que se realiza en nuestras instalaciones, ya sea en efectivo o con cheques. Los depósitos eran realizados una vez que se recaudaba el recurso de la caja correspondiente y esto, en el caso de la caja de la oficina ubicada en la Delegación de Ignacio Zaragoza (Venadero), en ocasiones pasaban hasta dos semanas para realizar dicha recaudación, por eso los depósitos se realizaban con cierto desfase. En la actualidad ya se depuró eso y, desde mediados del mes de febrero de 2018, se procura visitar todos los días a las tres delegaciones cercanas y una vez por semana a la delegación de Venadero, realizando el depósito a más tardar al día siguiente hábil de dicha recaudación, junto con lo recibido en las cajas ubicadas en las oficinas centrales.



Asimismo, cada fin de mes, personas denominadas "Poceros" recaudan de las comunidades la cobranza de los servicios proporcionados por nuestro Organismo. El registro contable se realiza una vez por mes y, para no mezclarlo con los recursos recaudados en nuestras instalaciones, se registra dicha recaudación con fecha del tercer domingo del mismo mes, aunque la recaudación real por nosotros se realice el último día del mes y el depósito al día siguiente hábil.

Se anexa evidencia de la documentación que comprueba los movimientos contables de ajustes realizados a resultados de ejercicios anteriores:

1. Al respecto de la **cuenta 18000045635 de Santander**, se presenta copia fotostática del estado de cuenta bancario del mes de enero de 2018, en el que se ve reflejado el depósito por la cantidad de \$11,751.00 el día 2 de enero de 2018, que corresponde al ingreso recibido y registrado con fecha 29 de diciembre de 2017.
2. De la **cuenta 7271730890 de Banamex**, se anexa fotocopia de la conciliación al mes de diciembre de 2017 y fotocopia del estado de cuenta correspondiente.
3. De la **cuenta 7271669539 de Banamex**, se anexan copias del estado de cuenta del mes de enero de 2018 en donde se ven reflejados 13 depósitos bancarios, realizados los días 2 y 5 de enero, por un total de \$370,502.00, que en la conciliación al cierre de mes de diciembre de 2017 se encontraban pendientes de depósito, quedando tan sólo un depósito de \$6,439.00 que al día de hoy no ha sido identificado."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, en virtud de lo siguiente:

NO. DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO DE RECURSOS QUE MANEJA	OBSERVACIÓN	VALORACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
18000052527	SANTANDER	PROPIOS	Retiros bancarios por \$3,440.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que no se registraron contablemente.	La cantidad no corresponde con la contenida en la documentación exhibida, así como tampoco presentan la conciliación bancaria donde se reflejen los movimientos realizados.
7271730890	BANAMEX	PROPIOS	Depósitos en la cuenta bancaria que no fueron registrados en la contabilidad, por \$237,267.79 (Doscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N.). Erogaciones por \$6,492,290.21 (Seis millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos noventa pesos 21/100 M.N.) que no se registraron contablemente, así como tampoco se justificaron ni comprobaron documentalmente. Ingresos por cobranza que fueron registrados en la	No justificaron ni comprobaron los ingresos por cobranza que fueron registrados en la contabilidad, pero que al 31 de diciembre de 2017, el banco no ha reconocido por un monto de \$898,180.08 (Ochocientos noventa y ocho mil ciento ochenta pesos 08/100 M.N.). Además no exhibieron los registros contables y la evidencia documental de uso y destino de las erogaciones por \$6,492,290.21 (Seis millones cuatrocientos

			contabilidad, pero que al 31 de diciembre de 2017, el banco no ha reconocido, por un monto de \$666,558.31 (Seiscientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.).	noventa y dos mil doscientos noventa pesos 21/100 M.N.), aun y cuando "se entregó al auditor un borrador, previo a la realización de la conciliación del mes de diciembre y a los ajustes anuales, en lugar de la conciliación al mes de diciembre", su dicho no solventa la acción promovida, toda vez que no exhibió evidencia documental del uso y destino de dicho recurso.
7271669539	BANAMEX	PROPIOS	Ingresos por cobranza registrados en contabilidad, pero que el banco al cierre del ejercicio no ha reconocido como depositados, por la cantidad de \$547,680.43 (Quinientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 43/100 M.N.).	No justificaron legal y documentalmente los ingresos por cobranza registrados en contabilidad, toda vez que el banco al cierre del ejercicio no ha reconocido los depósitos, por la cantidad de \$177,178.43 (Ciento setenta y siete mil ciento setenta y ocho pesos 43/100 M.N.). Cabe señalar que se comprobó el ingreso al banco por la cantidad de \$370,502.00 (Trescientos setenta mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), los depósitos por la se hicieron desfasados en tiempo.
7271683388	BANAMEX	PROPIOS	Ingresos por cobranza registrados en contabilidad, pero el banco no los tiene reconocidos al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$72,300.04 (Setenta y dos mil trescientos pesos 04/100 M.N.).	No justificaron legal y documentalmente los ingresos por cobranza registrados en contabilidad, pero el banco no los tiene reconocidos al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$72,300.04 (Setenta y dos mil trescientos pesos 04/100 M.N.).
186710492	BANCOMER	PROPIOS	Durante enero de 2017, en la contabilidad fueron registrados \$302,530.11 (Trescientos dos mil quinientos treinta pesos 11/100 M.N.) de ingresos por cobranza de diciembre 2016, sin embargo, al cierre del ejercicio el banco no ha reconocido los depósitos por dicho monto.	No justificaron legal y documentalmente que durante enero de 2017, en la contabilidad fueron registrados \$302,530.11 (Trescientos dos mil quinientos treinta pesos 11/100 M.N.) de ingresos por cobranza de diciembre 2016, sin embargo, al cierre del ejercicio el banco no ha reconocido los depósitos por dicho monto.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual los ingresos por cobranza registrados en contabilidad por un total de \$1,450,188.66 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil ciento ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.), no fueron reconocidos por el banco, correspondientes a las cuentas 7271730890 BANAMEX, 7271669539 BANAMEX, 7271683388 BANAMEX y 186710492 BANCOMER,; así como tampoco exhibió evidencia documental de que su uso y destino se apegó a la normatividad aplicable.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual las erogaciones por la cantidad total de \$6,495,730.21 (Seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos treinta pesos 21/100 M.N.) de la cuenta bancaria 18000052527 Santander, no se registraron contablemente; además de no exhibir evidencia documental de que el uso y destino de dicho recurso se apegó a la normatividad aplicable.

DARCP/2017/06.1/15/003-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no depositaron en las cuentas de bancos los ingresos por cobranza registrados en contabilidad y a su vez realizaron erogaciones sin registrarlas contablemente y sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

DARCP/2017/06.1/15/004-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María por un monto de \$7,945,918.87 (Siete Millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos dieciocho pesos 87/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, por no depositar en las cuentas bancarias los ingresos reportados en la contabilidad y por la falta de comprobación y justificación del uso del recurso, así como por realizar erogaciones sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Observación Núm. 3

Se detectó que la entidad fiscalizada no registra contablemente las contribuciones pendientes de cobro por el consumo de agua potable y descarga, por un importe de \$68,516,839.94 (Sesenta y ocho millones quinientos dieciséis mil ochocientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.), según reporte emitido por su sistema de cobranza.

Además, en la información que forma parte de la cuenta pública, señala que el monto por el concepto observado en el párrafo anterior, es de \$69,026,092.53 (Sesenta y nueve millones veintiséis mil noventa y dos pesos 53/100 M.N.), por lo que la información presentada no es congruente con los datos de su sistema contable.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 2, 33 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmete el motivo por el cual no se registró en cuentas de activo los montos pendientes de cobro, por los servicios de agua potable y descargas, conforme lo estipula la normativa.</p>
---------------------------------------	--



Handwritten signature

	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no coinciden los montos pendientes de cobro por los servicios señalados, entre la información que se presenta como parte de la cuenta pública 2017 y los datos que arroja su sistema de cobranza.</p>
	<p>Comprobar documentalmente las gestiones realizadas para la recuperación de los saldos.</p>

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Para dar contestación el Ente fiscalizado justifica legal y documentalmente, por el cual no se registró en cuentas de activo los montos pendientes de cobro, por los servicios de agua potable y descargas, conforme lo estipula la normatividad y por el cual no coinciden los montos pendientes de cobro por los servicios señalados, entre la información que se presenta como parte de la cuenta pública 2017 y los datos que arroja su sistema de cobranza así como las gestiones realizadas para la recuperación de los saldos manifestando que en lo que respecta a las cuentas por cobrar por el consumo de agua potable y descarga, estas no son registradas contablemente, en cumplimiento a lo dispuesto por el “Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016, en el cual se establece que **“Para el reconocimiento de las operaciones financieras relativas al registro de los ingresos, se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso, excepto por las aportaciones y las resoluciones en firme”**.”*

Para estos efectos, la misma norma define lo siguiente: “El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de las participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.”. Asimismo, la norma señala: “El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de las participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.”. Movimientos que de conformidad al ANEXO I de la Norma se contabilizan de manera simultánea por lo que no existe un registro de cuentas por cobrar sino hasta el momento contable del pagado.

A finales del mes de diciembre de 2017 se tuvieron problemas con el sistema informático con el que se lleva el control de usuarios, facturación y cobranza, ya que se dañó el servidor y se perdió parte de la información. Afortunadamente, se pudo subir un respaldo algo reciente a esa fecha y se tuvo que capturar la información de las operaciones realizadas desde la fecha del respaldo hasta la fecha en que se actualizó la información, siendo ésta el 4 de enero de 2018.



Geo

El sistema, entre otros defectos, no proporciona información a una fecha determinada, especialmente lo que se refiere a los saldos, generando los saldos únicamente al momento de generar el reporte (día y hora de generación). Por tal motivo, la fecha más cercana al 31 de diciembre de 2017 fue la que se generó el 4 de enero de 2018, misma que sirvió de base para reflejar en la cuenta pública, dentro de las notas a los estados financieros, el adeudo de los usuarios y con los parámetros requeridos en el formato establecido.

Así que de acuerdo a los artículos 2, 33 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios se registró todo debidamente sin quedar éstos infringidos.

Se anexa evidencia de la documentación que comprueba los movimientos contables de ajustes realizados a resultados de ejercicios anteriores:

- 1. Copia del Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, en donde se señala el registro de los movimientos contables.*
- 2. Resumen de Saldos por periodos de adeudo y uso de Servicio"*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente las gestiones que llevo a cabo para la recuperación de los saldos de contribuciones pendientes de cobro, toda vez que no exhibió evidencia que justificara la realización de los ajustes de cobro.

DARCP/2017/06.1/15/005-2018

Recomendación

Para que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que se realicen gestiones de cobro para recuperar los saldos.

Observación Núm. 4

Derivado de la revisión al listado de bienes muebles proporcionado por la entidad fiscalizada, se detectó que el mismo no cuenta con información actualizada y pormenorizada de los bienes, como la fecha en que se adquirió cada bien.

Asimismo, se detectó que los resguardos no contienen la descripción completa de los bienes, como es el caso de los números de serie que permitan su identificación precisa.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 111, numerales 3 y 6, y 112 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes; 6 fracción XVI, 33 fracción XXI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Ags., como Organismo Descentralizado de la Administración Municipal.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el listado de bienes muebles no cuenta con información actualizada y pormenorizada de los bienes, como la fecha en que se adquirió cada bien.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los resguardos no contienen la descripción completa de los bienes, como es el caso de los números de serie que permitan su identificación precisa.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente fiscalizado, justifica legal y documentalmente el motivo por el cual el listado de bienes muebles no cuenta con información actualizada y pormenorizada de los bienes, como la fecha en que se adquirió cada bien, derivado a que el 30 de Julio se incorpora un encargado de control patrimonial teniendo a su cargo la información antes mencionada, por lo tanto las acciones que se implantaron son; realizar un levantamiento de inventario, con hojas de trabajo se realiza la captura para actualizar los bienes, se solicitaron las facturas al área de finanzas para determinar fecha y costo de cada bien, esta información la estamos actualizando y aun no terminamos debido a que es de años anteriores.”

En atención a los artículos 111, numerales 3 y 6, y 112 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes; se actualizan según informe emitido por el encargado patrimonial el día 30 de Julio dando cumplimiento con dichos artículos.

De igual manera los artículos 6 fracción XVI, 33 fracción XXI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Ags., como Organismo Descentralizado de la Administración Municipal establece que

ARTICULO 6º.- Son funciones de la Comisión las siguientes:

XVI. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Director Administrativo

XXI.- Organizar, controlar, registrar, vigilar y manejar, de acuerdo con las normas aplicables, los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;

Esto confirma con la documentación anexada, dígame hojas de trabajo, formato de inventario y sus evidencias fotográficas el debido cumplimiento de estos artículos.



Se anexa evidencia de la documentación que comprueba los movimientos de los bienes muebles del ejercicio a revisión:

- 1.- Hojas de trabajo
- 2.- Formato de inventario
- 3.- Evidencias fotográficas."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el listado de los bienes muebles no cuenta con información actualizada y pormenorizada de los bienes, como la fecha en que se adquirió cada bien, ya que la documentación que exhibió carece de información en cuanto a los datos de la totalidad de los bienes, ya que la Comisión reconoce que "...esta información la estamos actualizando y aun no terminamos debido a que es de años anteriores.", lo que denota que dicho listado se encuentra incompleto.

Por otra parte, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual los resguardos no contienen la descripción completa de los bienes, como es el caso de los números de serie que permitan su identificación precisa, toda vez que no exhibió y no realizó manifestación al respecto.

DARCP/2017/06.1/15/006-2018

Recomendación

Para que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que el listado de los bienes muebles cuenta con información actualizada y pormenorizada y que los resguardos contengan la descripción completa de los bienes.

Observación Núm. 5

El ente Fiscalizado no realizó las depreciaciones de los bienes muebles, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como lo dispuesto

en el apartado B, numeral 6, del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes muebles como lo establece la normatividad aplicable.
	Comprobar documentalmente la elaboración de los registros contables en términos de la normatividad aplicable; y exhibir el papel de trabajo de las depreciaciones de los bienes muebles, propiedad de la entidad fiscalizada.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente fiscalizado, justifica legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes muebles como lo establece la normatividad aplicable, éstas derivado a que no se llevaba un control de bienes muebles, ni se cuenta con la capacitación ni las herramientas para llevar a cabo depreciaciones, por lo mismo nos comprometemos a que el personal de control patrimonial y de finanzas tomen el curso de módulos de bienes SAACG.Net de INDETEC los días 6 y 7 de Septiembre de 2018 y de acuerdo al apartado B, numeral 6, del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se están llevando dichas depreciaciones del ejercicio a revisión con el personal interno así como sus registros contables.”

Se anexa

- 1.-Inventario de bienes
- 2.- Evidencia fotográfica
- 3.- Hojas de trabajo
- 4.-Oficio Inscripción del curso módulos de bienes SAACG.Net de INDETEC los días 6 y 7 de septiembre de 2018

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes muebles como lo establece la normatividad aplicable, ya que manifiesta el incumplimiento “derivado a que no se llevaba un control de bienes muebles, ni se cuenta con la capacitación ni las herramientas para llevar a cabo depreciaciones”.

Ademas de que la evidencia que anexa no corresponde a lo solicitado por la entidad fiscalizadora y la respuesta emitida por la Comisión carece de sustento legal.

DARCP/2017/06.1/15/007-2018 **Recomendación**

Para que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que se lleven a cabo las depreciaciones de los bienes muebles.

PASIVO

Observación Núm. 6

Se detectó que la entidad fiscalizada tiene un adeudo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), por un monto de \$6,799,075.13 (Seis millones setecientos noventa y nueve mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.), proveniente de administraciones pasadas, según "Relación del Adeudo" emitida por el mismo ISSSSPEA. Dicho adeudo deriva de la falta de cumplimiento en el pago de las aportaciones, además, el importe adeudado incluye las retenciones efectuadas a los servidores públicos vía nómina.

Además, contablemente únicamente registran lo siguiente:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
2112-1-000192	ISSSSPEA	\$3,137,589.18
2117-0001-0004	ISSSPEA AÑOS ANTERIORES	47,903.04
2117-0001-0005	ISSSSPEA	2,583,061.78
2117-0001-0006	ISSSSPEA PENSIONADOS	9,181.91
2117-0001-0007	ISSSSPEA 1% DEFUNCION	8,460.62
2117-0001-0034	PRÉSTAMOS CORTO PLAZO ISSSSPEA	-54,354.22
TOTAL		\$5,731,842.31

Por lo anterior, se determina que al 31 de diciembre de 2017 falta por reconocer el pasivo por \$1,067,232.82 (Un millón sesenta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.).

Cabe resaltar que en la información que forma parte de la cuenta pública, señala que el monto por el concepto observado en el párrafo anterior, es de \$6,679,806.37 (Seis millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos seis pesos 37/100 M.N.), por lo que la información presentada no es congruente con los datos de su sistema.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 22, 33, 35, 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, fracciones IV y VI de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (Abrogada); así como los incisos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 10) Dualidad Económica, del Acuerdo por el que

se emiten los Postulados de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se ha liquidado el adeudo que se tiene con el ISSSSPEA, de administraciones pasadas.
	Justificar legal y documentalmente las discrepancias entre las cifras reportadas por el ISSSSPEA, la contabilidad de la entidad fiscalizada y la información que se presenta como parte de la cuenta pública 2017.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual no se liquidó el adeudo que se tiene pendiente con el ISSSSPEA de administraciones pasadas, derivado de denuncia presentada ante la Secretaria de Auditoria Financiera y Fiscalización del Municipio de Jesús María, Aguascalientes el día dos de Octubre de dos mil diecisiete en contra del C. C.P. JESUS DE LA CRUZ ARROYO en su calidad entonces de Director Administrativo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, con base a resolución dictada presentada ante la Fiscalía bajo expediente número SAFF/029/2017-PAR con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, misma resolución emitida por el L.C.P. ELIHÚ ESAU PIZANA MACIAS, Secretario de Auditoria Financiera y Fiscalización del Municipio de Jesús María, en donde se señala la inhabilitación y sanción hacia el C. responsable.

En atención al inciso 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; se actualizó según reporte del ISSSSPEA, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante la póliza SAFF/029/2017-PAR con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y de acuerdo a la autorización recibida del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, en fecha trece de Agosto de dos mil dieciocho.

Ahora bien, el artículo 36, fracciones IV y VI de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; establece:

“(…) ARTÍCULO 36.- Las entidades estarán obligadas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA) a lo siguiente:

IV.- Efectuar los descuentos de las cuotas a que se refiere esta Ley y los que ordene el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA) con motivo de la aplicación de la misma y a enterarlos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA) dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la retención;

VI.- Enterar al Instituto dentro de los tres días hábil es siguientes a la fecha en que son exigibles, las aportaciones que correspondan a las Entidades a que se refiere esta Ley; en el caso de Gobierno

Estatál éstas se harán a través de la Secretaría de Finanzas, la que liquidará al Instituto de las participaciones de las Entidades; y (...)"

Situación que confirma, que la obligación de realizar la retención y entero, yacía en los servidores públicos que estuvieron a cargo durante el periodo observado, de lo cual como ya quedo demostrado las acciones emprendidas por esta Comisión, con la denuncia penal, adicional a esto también existe un expediente administrativo con número en libro de gobierno SAFF/029/2017-PAR, el cual que sigue las responsabilidades de los servidores públicos inmiscuidos en la falta de pago, así como en la falta de dejar la disposición económica para realizar el pago de estas obligaciones contractuales de la relación laboral, del cual se adjunta la resolución.

No se registró contablemente el adeudo con ISSSSPEA al 31 de diciembre de 2017 al no contar con soporte documental que avalara el adeudo a esa fecha. En las notas a los estados financieros se señaló una aproximación a dicho adeudo. Se anexa copia de la póliza de diario D00019 del 13/08/2018 en el que se realiza el ajuste para dejar reflejado el adeudo con el ISSSSPEA a ese día, soportado con reporte oficial de dicho Instituto.

Se anexa evidencia de la documentación que comprueba los movimientos contables de ajustes realizados a resultados de ejercicios anteriores:

1. Cédula de citación No. CI/JMA/00320/03-16, de fecha 29 de marzo de 2016
2. Resolución del expediente No. SAFF/029/2017-PAR, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho
3. Oficio SAFF/2017/2018 con Asunto: Realizar cobro de crédito fiscal
4. Oficio SAFF/212/2018 con Asunto: Inscripción ante el Registro de Servidores Públicos Sancionados.
5. Relación de Adeudo Capas
6. Acta de consejo en fecha trece de agosto de dos mil dieciocho
7. Póliza D00019"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 7

De la revisión a la información que forma parte de la Cuenta Pública 2017, específicamente en las Notas a los Estados Financieros, a) Notas de Desglose, l) Notas al Estado de Situación Financiera, la entidad fiscalizada reporta el monto de \$6,500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de adeudo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; sin embargo, dicho adeudo no se encuentra registrado en la contabilidad de la entidad fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 223 apartado B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos; 2, 22, 33, 35, 36, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación; 67 párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 17 fracción VIII de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes; así como los incisos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 10) Dualidad Económica, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron los pagos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; en tiempo y forma legales.
	Justificar legal y documentalmente la omisión del registro contable del adeudo señalado en la presente observación, así como de los pagos.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron los pagos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; en tiempo y forma, así como la omisión del registro contable del adeudo señalado en la presente observación, al igual de los pagos.

En atención al inciso 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; se actualizó según reporte de CONAGUA, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio No. DGAP/928/2017 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, y de acuerdo a la autorización recibida del consejo en fecha 13 de agosto de dos mil dieciocho.

De igual manera de acuerdo a los artículos 2, 22, 33, 35, 36, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación; Los saldos con los que se inició el ejercicio 2017 fueron tomados de reportes generados por el sistema de contabilidad gubernamental que utilizó la administración anterior todo lo expresado con antelación, nos obliga a identificar y determinar los saldos actuales de los activos y pasivos de nuestro organismo para someter ante nuestro Consejo de Administración un ajuste a las cuentas de Balance para que pueda verse reflejada la situación actual y real del Organismo, dichos movimientos se reflejan en los movimientos contables de ajustes realizados, así como los pagos de las contribuciones, quedando liquidado el adeudo hacia CONAGUA tal como queda asentado en el acta de consejo en fecha 13 de agosto de dos mil diez y ocho.

No se registró contablemente el adeudo con CONAGUA al 31 de diciembre de 2017 al no contar con soporte documental que avalara el adeudo a esa fecha. En las notas a los estados financieros se señaló una aproximación a dicho adeudo. Se anexa copia del oficio DG/CAPASMJM/0823/2018

690

de' 15 de agosto de 2018, donde se solicita a CONAGUA el saldo actual de los adeudos. Una vez que se tenga la respuesta, se procederá a realizar el ajuste contable correspondiente.

Se anexa evidencia de la documentación que comprueba los movimientos contables de ajustes realizados a resultados de ejercicios anteriores:

OFICIO No. B00.901.01.2017/ 002621

1. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 95273 periodo enero-marzo 2014 importe \$552,158.00
2. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 98591 periodo enero-marzo 2014 importe \$4,921.00
3. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 99006 periodo abril-junio 2014 importe \$4,854.00
4. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 99390 periodo julio-septiembre 2014 importe \$4,692.00
5. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 95854 periodo octubre-diciembre 2014 importe \$187,254.00
6. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 94072 periodo enero-marzo 2017 importe \$400,377.00
7. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 98230 periodo enero-marzo 2017 importe \$6,095.00
8. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 93562 periodo abril-junio 2017 importe \$387,116.00
9. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 97709 periodo abril-junio 2017 importe \$5,893.00
10. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 93050 periodo julio-septiembre 2017 importe \$370,456.00
11. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 97246 periodo julio-septiembre 2017 importe \$5,640.00
12. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 91770 periodo octubre-diciembre 2017 importe \$351,303.00
13. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 96686 periodo octubre-diciembre 2017 importe \$5,348.00
14. Recibo bancario de pago con fecha 04/01/2018 no. Operación 25759 periodo enero-marzo 2018 importe \$374,592.00
15. Acta de consejo en fecha trece de agosto de dos mil dieciocho.
16. No. De Oficio DG/CAPASMJM/0828/2018"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:



La Entidad Fiscalizada, no justificó legal y documentalmente la omisión del registro contable del adeudo señalado en la presente observación, así como de los pagos, toda vez que el mismo Ente reconoce que *"No se registró contablemente el adeudo con CONAGUA al 31 de diciembre de 2017 al no contar con soporte documental que avalara el adeudo a esa fecha. En las notas a los estados financieros se señaló una aproximación a dicho adeudo."*; por lo que la cuenta pública del ejercicio 2017 no refleja la situación real, cabe señalar que si bien exhiben el oficio DG/CAPASMJM/0828/2018 del 15 de agosto de 2018, donde solicitan a CONAGUA el saldo actual que contengan los adeudos; sin embargo la observación persiste toda vez que contablemente no se ha reflejado el adeudo observado.

DARCP/2017/06.1/15/008-2018 **Recomendación**

Para que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María implimente mecanismos de control, a fin de asegurar que se reconozcan contablemente las obligaciones contraídas.

Observación Núm. 8

Se detectó que la entidad fiscalizada no ha realizado el entero de contribuciones federales ante Servicio de Administración Tributaria, generando gastos por actualizaciones y recargos; y según la contabilidad el adeudo es el siguiente:

RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS		
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	RETENCIÓN S/AUXILIAR
2117-0001-0002	Julio	\$ 163,115.39
2117-0001-0002	Agosto	163,533.17
2117-0001-0002	Septiembre	171,752.49
2117-0001-0002	Octubre	171,217.16
2117-0001-0002	Noviembre	154,435.42
2117-0001-0002	Diciembre	456,074.30
	TOTAL	\$ 1,280,127.93

RETENCIONES DE ISR POR ARRENDAMIENTO		
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	RETENCIÓN S/AUXILIAR
2117-0001-0032	Julio	\$3,208.85
2117-0001-0032	Agosto	9,568.86
2117-0001-0032	Septiembre	3,208.86
2117-0001-0032	Octubre	7,448.86
2117-0001-0032	Noviembre	3,208.85

glo

2117-0001-0032	Diciembre	154,352.85
TOTAL		\$180,997.13

RETENCIONES DE IVA		
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	RETENCIÓN S/AUXILIAR
2117-0001-0030	Julio	\$3,422.43
2117-0001-0030	Agosto	10,205.75
2117-0001-0030	Septiembre	3,422.42
2117-0001-0030	Octubre	7,944.64
2117-0001-0030	Noviembre	3,422.43
2117-0001-0030	Diciembre	10,205.75
TOTAL		\$38,623.42

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 96 penúltimo párrafo, 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1º-A penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 6º párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación; 57 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la omisión del entero y pago de las contribuciones federales por retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Este Ente fiscalizado justifica legal y documentalmente la omisión del entero y pago de las contribuciones federales por retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, derivado a que de acuerdo a los artículos 96 penúltimo párrafo, 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1º-A penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se señala que ante la falta de información de la administración anterior de los saldos a favor del IVA y a la falta de recursos con que cuenta nuestro organismo, una vez revisado con minuciosidad y corroborar dicho saldo a favor, se presentaron el 29 de enero de 2018 las declaraciones ante el SAT de los meses de julio a diciembre de 2017. Lo anterior con la finalidad de compensar el ISR retenido por sueldos, honorarios y arrendamiento contra los saldos a favor del IVA, a sabiendas que la normatividad fiscal establece que dichas retenciones no generan ni actualización ni recargos al compensarse con saldos a favor originados con anterioridad.

Y así como lo establece el artículo 57 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios donde señala

2

Artículo 57.- Los Ejecutores de Gasto tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus Presupuestos de Egresos aprobados y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Se aclara que debido a la operación que se realizó ayudó a que nuestro organismo no tuviera que desembolsar una cantidad importante de recursos sin necesidad, lo que hubiera ocasionado una falta importante de liquidez para el pago de sus operaciones prioritarias.

Así mismo se presente la póliza de diario D00017 del 16/08/2018, en el que se corrige la póliza de diario D00070 del 04/12/2017, en el que erróneamente se había efectuado un abono a la cuenta de retención ISR Arrendamiento, debiendo ser IVA Acreditable pagado, por la cantidad de \$144,784.00.

Se anexan las pólizas en referencia.

Por otro lado, también se hace la aclaración con respecto a la cantidad por IVA retenido en el mes de diciembre del 2017 fue por \$11,039, que se componen de IVA retenido por arrendamiento y por honorarios por las cantidades de \$10,205 y \$834,000, respectivamente, así mismo para el mes de octubre del 2017 fue por \$ 8,039.74, que se componen de IVA retenido por arrendamiento y por honorarios por las cantidades de \$7,944.64 y \$ 95.10, respectivamente.

Se anexa evidencia documental

- 1. Acta de Sesión 04/2018 de fecha 13 de agosto 2018*
- 2.- Las declaraciones presentadas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017*
- 3. Póliza D00017 y D00070"*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 9

La entidad fiscalizada realizó erogaciones por concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones, por la omisión del pago en tiempo y forma de contribuciones a las que se encuentra sujeto, por la cantidad de \$36,545.58 (Treinta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.).

FECHA	NOMBRE DE LA AUTORIDAD ENCARGADA	CONCEPTO	PÓLIZA	MONTO
27/12/2017	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL EDO. DE AGS.	PAGO POR MULTAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE CAPAS.	C02178	\$ 32,598.00
03/03/2017	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MULTA POR DECLARACIONES NO PRESENTADAS EJERCICIO 2014.	C00423	1,418.00
06/03/2017	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL EDO. DE AGS.	RECARGOS IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (2%) ENERO 2017.	C00437	25.00

06/10/2017	ISSSSPEA	INTERESES MORATORIOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA 2A QNA. DE SEPTIEMBRE 2017.	C01917	128.75
12/10/2017	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	GASTOS DE EJECUCIÓN	C01916	2,075.83
TOTAL				\$ 36,545.58

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 de la Ley del Seguro Social; 36 fracción VI de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 36 fracciones IV y VI, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (Abrogada); 68 párrafo primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Aguascalientes; 57 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios 94 fracción I del Reglamento del Sistema de Verificación Anticontaminante de Vehículos Automotores en el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó de manera extemporánea el pago de las contribuciones observadas, lo que generó actualizaciones, recargos y gastos de ejecución por un importe de \$36,545.58 (Treinta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.).
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este ente fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó de manera extemporánea el pago de las contribuciones el cual establece que al querer realizar la verificación vehicular del segundo periodo de 2017, nos percatamos que la administración anterior no había realizado ninguna verificación por el periodo de 2014 a 2016, por lo que para regularizar la situación, una vez obtenido un porcentaje importante de descuento, se tuvieron que pagar las multas por todos los periodos no verificados, ascendiendo a la cantidad de \$32,598.00 por 18 vehículos y por los periodos antes mencionados, esto dando cumplimiento con los artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 de la Ley del Seguro Social; 68 párrafo primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Aguascalientes; 57 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios 94 fracción I del Reglamento del Sistema de Verificación Anticontaminante de Vehículos Automotores en el Estado de Aguascalientes.

Cabe mencionar a mediados del mes de febrero de 2017, se presentó personal del SAT para realizar un cobro de una multa por haber presentado la declaración anual de información sobre retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios durante 2014, a requerimiento de la Autoridad, notificada el 28 de abril de 2015, misma que se debió haber pagado dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiera surtido sus efectos su notificación. Sobra decir que dicho pago no fue realizado por la administración en




turno, motivo por el cual tuvimos que pagar un importe total de \$1,418.00 (incluido actualización y recargos).

Se anexa evidencia de la documentación que comprueba los movimientos contables de ajustes realizados a resultados de ejercicios anteriores:

- 1.- Acta de Consejo 04/2018 de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho.
- 2.- Póliza C02178
- 3.- Recibo de transferencia de pago
- 4.- Recibo de Ingresos 281220170031047, 281220170031048, 281220170031049, 281220170031050, 281220170031051, 281220170031052, 281220170031053, 281220170031054, 281220170031055, 281220170031056, 281220170031057, 281220170031058, 281220170031059, 281220170031060, 281220170031061, 281220170031062, 281220170031063 y 281220170031064
5. Póliza C00423
- 6.- Recibo Bancario con número de operación 141474 de fecha 03 de marzo de dos mil diecisiete.
- 7.- Solicitud de elaboración de Cheque para pago de multas
- 8.- Formato para pago de contribuciones federales
- 9.- Póliza C00437
- 10.- Recibo de pago
- 11.- Recibo 060320170100304
- 12.- Recibo de pago declaraciones
- 13.- Solicitud de elaboración de cheque
- 14.- Listas de raya periodo 01/enero/2017 al 15/enero/2017, 16/enero/2017 al 31/enero/2017
- 15.- Cálculo Impuesto sobre nómina mes enero
- 16.- Póliza C01917, movimientos contables y recibo de transferencia de pago
- 17.- Póliza C01916, depósito bancario y ficha de depósito."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó de manera extemporánea el pago de las contribuciones observadas, lo que generó actualizaciones, recargos y gastos de ejecución, si bien es cierto que exhibe documentación, éstas corresponden a las pólizas mediante las cuales realiza el pago posterior a los tiempos establecidos por la normatividad aplicable, derivado de lo anterior no se desvirtúa la presente observación.

DARCP/2017/06.1/15/009-2018
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad

Administrativa

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron de manera extemporánea el entero y pago de las contribuciones observadas.

DARCP/2017/06.1/15/010-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María por un monto de \$36,545.58 (Treinta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, por el pago de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución.

INGRESOS

Observación Núm. 10

El municipio de Jesús María, donó a la entidad fiscalizada 100 cisternas de 1,100 lts., en color blanco, mismas que fueron vendidas durante el ejercicio fiscal en revisión, sin que el precio de venta se haya establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Aunado a lo anterior la donación no fue registrada contablemente, conforme a lo señalado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Valuación.

La venta de dichas cisternas, se realizó bajo el programa denominado "PROGRAMA SOCIAL CISTERNA" del que no existen reglas de operación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado los artículos 2, 22, 33, 35, 36, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 fracción II, 67 párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017; así como el inciso 9) Valuación, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se cobraron conceptos no contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.
-------------------------	--

	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la donación no fue registrada contablemente.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se emitieron las reglas de operación del "PROGRAMA SOCIAL CISTERNA".

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Este Ente fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual se cobraron conceptos no contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Ags., para el ejercicio fiscal del año 2017, la donación no fue registrada contablemente y porque no se emitieron reglas de operación del "PROGRAMA SOCIAL DE CISTERNAS"

En atención al inciso 9) Valuación, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Esto de acuerdo al acta de Consejo

Se anexa evidencia documental

1.- Acta de Consejo con fecha "

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se cobraron conceptos no contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, ya que no presentaron la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la mencionada Ley donde se contemplan el cobro por los conceptos señalados en la presente observación.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la donación no fue registrada contablemente, toda vez que en su manifestación únicamente invoca la definición del Postulado de Valuación sin mencionar las acciones efectuadas al respecto, aun y cuando exhibe las pólizas contables estas forman parte de la Cuenta Pública 2017, del Municipio de Jesús María y no de la Comisión.

DARCP/2017/06.1/15/011-2018
 Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad

Administrativa



OSFAGS
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 del Estado de Aguascalientes

Página 46 de 80



El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión cobraron conceptos no contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes y por no efectuar los registros contables correspondientes a la donación de las cisternas.

Observación Núm. 11

Se detectó que los funcionarios de la entidad fiscalizada otorgan descuentos (ajustes) a los contribuyentes, los cuales no están considerados en la Ley de Ingresos correspondiente; por un monto total de \$7,611,185.37 (Siete millones seiscientos once mil ciento ochenta y cinco pesos 37/100 M.N.), cantidad obtenida de su sistema informático empleado para la administración de los ingresos que recaudan.

Por otro lado, la entidad fiscalizada únicamente registró contablemente el monto de \$2,023,338.21 (Dos millones veintitrés mil trescientos treinta y ocho pesos 21/100 M.N.), por concepto de descuentos (subsidios), siendo que el total de descuentos (subsidios) otorgados, fue por la cantidad de \$10,736,315.39 (Diez millones setecientos treinta y seis mil trescientos quince pesos 39/100 M.N.).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 2, 33 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; transitorio segundo, párrafos primero y segundo, de la Ley de Ingresos el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2017.

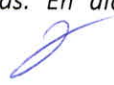
Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgan descuentos por servidores públicos no facultados, por un importe total de \$7,611,185.37 (Siete millones seiscientos once mil ciento ochenta y cinco pesos 37/100 M.N.).</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente Fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgaron descuentos de acuerdo al transitorio segundo, párrafos primero y segundo, de la Ley de Ingresos el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las bases o reglas generales que, en su caso, apruebe el Cabildo, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y colocarse en lugares visibles en las respectivas oficinas recaudadoras. En dichas disposiciones generales deberá establecerse que los



funcionarios públicos facultados para la aplicación de los descuentos a que se refiere este artículo serán el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Municipio. Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

- a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o 'bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.*
- b) Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares que obstruyan señalamientos restrictivos de uso para personas con discapacidad.*

Cabe mencionar que en ningún momento se infringe este artículo ya que de acuerdo a la sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre 2017 en donde el Consejo Directivo reconoce la validez a los descuentos otorgados durante el año 2017, misma teniendo la facultad para realizar dichos movimientos.

El recibo de pago no refleja descuentos ni ajustes, sólo el subsidio otorgado a las personas de la tercera edad, jubilados y con alguna discapacidad, que es el que se registra contablemente, conforme a lo señalado con anterioridad en la solventación de la observación Núm. 3, registrándose los ingresos, en forma simultánea los momentos contables devengado y recaudado, al momento de recibir su pago.

Se anexa evidencia documental

- 1.- Oficio Número DGAP/9762017 con fecha 11 de diciembre del 2017*
- 2.- Acta de Sesión Extraordinaria con fecha 11 de diciembre del 2017"*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgan descuentos por servidores públicos no facultados, ya que si bien anexa el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2017, en la que se aprobó el punto número 4 del Orden del Día para reconocer la validez de los descuentos que se otorgaron durante el año 2017 por personas distintas al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jesús María, es preciso señalar que en la misma reconocen haber realizado dichos descuentos los cuales no se encuentran contemplados en la normatividad; subsistiendo así la irregularidad observada.

DARCP/2017/06.1/15/012-2018
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión otorgaron descuentos sin estar facultados.

DARCP/2017/06.1/15/013-2018

Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María por un monto de \$7,611,185.37 (Siete millones seiscientos once mil ciento ochenta y cinco pesos 37/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, por realizar descuentos sin contar con la debida autorización.

EGRESOS

Observación Núm. 12

Durante el ejercicio fiscal en revisión, la entidad fiscalizada realizó diversos pagos por mantenimiento, rehabilitación, equipamiento, entre otros conceptos, a cuatro de los pozos ubicados en el municipio de Jesús María, por un total de \$894,879.68 (Ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	NÚM. COMP ROBA NTE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
5135-35701	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	17/03/2017	C00447	1210	PAGO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO REFERENTE A TRABAJOS DE VIDEOGRABACIÓN, PRENSA ELECTR., PESCA DE BOMBA, REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA; AFORO PARA EL POZO PROFUNDO ÚNICO, UBICADO EN EL FRACC. CAMPESTRE INGLÉS EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.	\$286,230.00
TOTAL POZO CAMPESTRE INGLÉS							\$ 286,230.00

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	NÚM. COMP ROBA NTE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
5136-36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	13/02/2017	C00107	1201	VIDEOGRABACIÓN DE DIAGNÓSTICO PARA POZO UNIDAD DEPORTIVA	\$6,380.00
5135-35701	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	01/04/2017	C00588	1217	PAGO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO REFERENTE A TRABAJOS DE PRENSA ELECTR., REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA, AFORO Y	262,450.00

						VIDEOGRABACIÓN PARA EL POZO PROFUNDO DE LA UNIDAD DEPORTIVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.	
5129-29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS	ELEKTRON DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	19/05/17	C00761	AGF23 9933	200 MTS. CABLE BOMBA SUMER CAL 3X1/0 TRAMO CON	96,219.68
TOTAL POZO UNIDAD DEPORTIVA							\$ 365,049.68

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	NÚM. COMP ROBA NTE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
5135-35701	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	21/04/2017	C00726	1218	PAGO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO REFERENTE A TRABAJOS DE PRENSA ELECTR., REHABILITACIÓN (DESAZOLVE) Y VIDEOGRABACIÓN PARA POZO PROFUNDO No. 23 XONACATIQUE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.	\$243,600.00
TOTAL POZO XONACATIQUE							\$ 243,600.00

De lo anterior se observa lo siguiente:

- Se solicitaron los expedientes unitarios por cada una de las obras pagadas, los cuales no existen, toda vez que el personal de la entidad fiscalizada manifestó que no fueron consideradas como obras públicas y por lo tanto no se sujetaron a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como al Reglamento de la citada Ley; por tanto, los conceptos de los trabajos pagados carecen de evidencia que compruebe la ejecución de los obras.
- De los trabajos realizados en Pozo de la Unidad Deportiva, se pagó doblemente por la videograbación de diagnóstico de dicho pozo, ya que se paga mediante las pólizas número C00107 de fecha 13 de febrero de 2017, y también mediante la póliza número C00588 de fecha 1 de abril del mismo año.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 3 y 4, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 58 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos del H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se generaron los expedientes unitarios de obra, relacionados con las erogaciones observadas.
--------------------------------	--

	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual en los trabajos del Pozo de la Unidad Deportiva, se pagó de forma duplicada por la videograbación de diagnóstico de dicho pozo.
--	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente Fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual no se generaron los expedientes unitarios de obra, relacionados con las erogaciones al igual el porque los trabajos del Pozo de la Unidad Deportiva, se pagó de forma duplicada por la videograbación de diagnóstico de dicho pozo.

Referente a esta solicitud tengo a bien informarle que esta dirección solicito a las empresas: PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. su apoyo para la elaboración del presupuesto en opus, análisis de precios unitarios y explosión de insumos con el fin de poder comprobar los costos de la instalación de los bienes suministrados por cada empresa de los cuales se puede observar en la explosión insumos el costo directo de los trabajos como lo son mano de obra y cargos en porcentaje de herramienta, mando intermedio y equipo de seguridad es menor que el costo de los materiales y renta de maquinaria utilizada para las maniobras por lo que no se contraviene al Art. 3 Fracción VI de la LOPySREA que dice. “Dentro de los supuestos de obra pública, se incluyen:: “cuando incluya la adquisición o fabricación de los mismos y que el precio de estos sea inferior al de los trabajos que se contraten, incluyendo las pruebas de operación de los bienes muebles”.

Cabe señalar que de todos los trabajos si bien no se hicieron con normatividad de la LOPySREA esta comisión se sujetó a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios cumpliendo con los procedimientos de contratación en base al Artículo 39; lo que comprueba que esta comisión no actuó con ningún dolo, ni se causado daño al erario público al presentar ante usted la evidencia comprobatoria de los procedimientos, la utilización de los bienes adquiridos y los servicios para instalación de los mismos.

Manifiesto que estos trabajos son parte del mantenimiento y rehabilitación operativa emergente que esta comisión realiza para que los pozos se mantengan funcionando y no causaron en ningún momento modificación al propio inmueble lo que no contraviene el Art. 3 Fracción II de la LOPySREA; dichos trabajos solamente requieren de reparaciones y sustituciones de bienes para asegurar la dotación del servicio de Agua Potable a la Población mismo que es un derecho humano innegable y por mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4, Párrafo sexto “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Se informa que la documentación donde se exhibe la evidencia comprobatoria de los bienes adquiridos y servicios prestados por las empresas se resguardaban en esta dirección y no en las pólizas que resguarda la Dirección de Finanzas por lo que se hizo entrega de la evidencia con el fin de que sea agregada a cada una de las pólizas (se anexa acuse de of. DGAP/837/2018) para que estas cuenten con el respaldo.



Respecto al pago duplicado de las videograbaciones se manifiesta lo siguiente:

Las videograbaciones de diagnóstico y comprobación de dicho pozo se realizaron para fines distintos una para DIAGNÓSTICO para determinar los problemas del pozo y la otra COMPROBACIÓN para verificar el resultado de los trabajos correctivos realizados en este mismo; refiriéndose a dos fines distintos de cada uno de los videos:

El primero correspondiente al pagó mediante la póliza número C00107 de fecha 13 de febrero de 2017 se realizó para determinar a través del DIAGNÓSTICO el estado físico del pozo y conocer los problemas físicos que se presentaban tales como fracturas, taponamientos, colapsos en la tubería de ADEME; su utilidad radica en que gracias a su resultado se pudo determinar el problema y la las propuestas de solución para su rehabilitación mismas que se describen en el reporte anexo de este video en la parte de OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES las cuales nos describen puntualmente los trabajos necesarios a realizar para mejorar las aportaciones de agua, mantener y mejorar la capacidad de extracción del pozo.

La segunda videograbación de COMPROBACIÓN pagada mediante la póliza número C00588 de fecha 1 de abril del mismo año: Se realizó para verificar los trabajos realizados por la empresa que consistían en la instalación de camisas metálicas y la incrustación que se tenía en la tubería de ADEME encontrándose que estaban bien instaladas y que si se desprendió gran parte de la incrustación que se encontraba adherida al tubo como se describe en el reporte anexo puntualmente en la parte de OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. Cabe mencionar que para este tipo de mantenimientos es necesaria la realización de los dos videos como ya se mencionó anteriormente una para diagnosticar los problemas que presenta el pozo y determinar los problemas del pozo y cuantificar los alcances de los trabajos a realizar y el segundo para verificar y supervisar los trabajos realizados por la empresa contratada y asegurarse que estos cumplan con los conceptos contratados y hayan solucionado y corregido los problemas detectados en el primer diagnóstico (Se anexan los dos reportes de cada uno de los videos)

Dicha evidencia se enlista y describe en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PÓLIZA	NÚM. COMP ROBA NTE	CONCEPTO	MONTO CONTRATADO	DOCUMENTACIÓN EVIDENCIA PARA COMPROBACIÓN
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	C00447	1210	PAGO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO REFERENTE A TRABAJOS DE VIDEOGRABACIÓN, PRENSA ELECTR., PESCA DE BOMBA, REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA; AFORO PARA EL POZO PROFUNDO ÚNICO, UBICADO EN EL FRACC. CAMPESTRE INGLÉS EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.	\$ 286,230.00 INVITACION CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO	Reporte de videograbación de comprobación en pozo Reporte de desarrollo y aforo Acuse of. DGAP/762/2018 de solicitud a proveedor Of. Entrega de proveedor Presupuesto en opus Precios unitarios Explosión de insumos Oficio de inicio y termino de los trabajos del proveedor Oficio de inicio y termino de los trabajos de la dependencia Bitácora Oficio de asignación de residente del proveedor Reporte fotográfico de los trabajos




					Procedimiento de Adjudicación y contrato
TOTAL POZO CAMPESTRE INGLÉS				\$ 286,230.00	

NCMBRE DEL PROVEEDOR	PÓLIZA	NÚM. COM PROBANTE	CONCEPTO	MONTO CONTRATADO	DOCUMENTACIÓN EVIDENCIA PARA COMPROBACIÓN
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	C00107	1201	VIDEOGRABACIÓN DE DIAGNÓSTICO PARA POZO UNIDAD DEPORTIVA	\$ 6,380.00	Reporte de Videograbación Diagnóstico
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	C00588	1217	PAGO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO REFERENTE A TRABAJOS DE PRENSA ELECTR., REHABILITACIÓN Y LIMPIEZA, AFORO Y VIDEOGRABACIÓN PARA EL POZO PROFUNDO DE LA UNIDAD DEPORTIVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.	\$ 262,450.00 ADJUDICACIÓN DIRECTA POR TABLA COMPARATIVA	Reporte de videograbación de comprobación en pozo Reporte de desarrollo y aforo Acuse of. DGAP/762/2018 de solicitud a proveedor Of. Entrega de proveedor Presupuesto en opus Precios unitarios Explosión de insumos Oficio de inicio y termino de los trabajos del proveedor Oficio de inicio y termino de los trabajos de la dependencia Bitácora Oficio de asignación de residente del proveedor Reporte fotográfico de los trabajos Procedimiento de Adjudicación y contrato
ELEKTRON DEL BAÑO S.A. DE C.V.	C00761	AGF239933	200 MTS. CABLE BOMBA SUMER CAL 3X1/0 TRAMO CON	\$ 96,219.68	Copia de Bitácora de pozo Fotografías Se informa a la contraloría interna que la Dirección de Finanzas no entrego procedimiento de contratación
TOTAL POZO UNIDAD DEPORTIVA				\$ 365,049.68	

NCMBRE DEL PROVEEDOR	PÓLIZA	NÚM. COMP ROBANTE	CONCEPTO	MONTO CONTRATADO	DOCUMENTACIÓN EVIDENCIA PARA COMPROBACIÓN
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	C00726	1218	PAGO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO REFERENTE A TRABAJOS DE PRENSA ELECTR., REHABILITACIÓN (DESAZOLVE) Y VIDEOGRABACIÓN PARA POZO PROFUNDO No. 23 XONACATIQUE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.	\$ 243,600.00 ADJUDICACIÓN DIRECTA POR TABLA COMPARATIVA	Acuse of. DGAP/762/2018 de solicitud a proveedor Of. Entrega de proveedor Presupuesto en opus Precios unitarios Explosión de insumos Oficio de inicio y termino de los trabajos del proveedor Oficio de inicio y termino de los trabajos de la dependencia Bitácora Oficio de asignación de residente del proveedor Reporte fotográfico de los trabajos Procedimiento de Adjudicación y contrato
TOTAL POZO XONACATIQUE				\$ 243,600.00	

Se anexa evidencia que se señala en cada apartado de la tabla de comprobación.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se generaron los expedientes unitarios de obra relacionados con las erogaciones observadas, ya que con la documentación que exhibe y su respuesta, se asevera que efectivamente se trató de la contratación de obras públicas que no se hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de obra pública y en lugar de ésta, aplicaron la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como tampoco contempla los requisitos que debe contener la evidencia comprobatoria que soporte la justificación de los pagos realizados.

Cabe señalar que las bitácoras de obra pública que exhiben incumplen con los requisitos establecidos en los artículos, 136 fracción V, 138, 139 fracción IV, 140 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, 141 fracción I, II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, toda vez que el artículo 3º fracción I del mismo precepto legal, señala que:

La bitácora es el único documento oficial para el control técnico y legal de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que celebran un contrato, estando vigente desde la fecha de firma del contrato y hasta la fecha indicada en el acta de entrega recepción de los trabajos; en él deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la vigencia de las obras o servicios relacionados.

Asimismo, para dichas obras no exhibieron documentación que sustente la existencia de supervisión, vigilancia, control y revisión por parte del personal designado por el Ente de que los trabajos fueron realizados, incluyendo la aprobación de estimaciones para efectos de autorización de pagos del residente de obra del sujeto de la Ley, ya que las bitácoras presentadas no cuentan con su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por lo que los pagos realizados carecen de total validez.

De igual forma no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual en los trabajos del Pozo de la Unidad Deportiva, se pagó la videograbación de diagnóstico, de forma duplicada, pues solo anexa reporte en el cual se estipula que es diagnóstico o verificación como un solo pago, asimismo, en la bitácora que anexa no incluye la autorización de pagos

por parte de la residencia de obra del sujeto de la Ley, además las bitácoras presentadas no cuentan con la firma del residente de supervisión designado, que sustente la realización de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 135, 136 de la misma Ley, por lo que dicho pago carece de validez.

DARCP/2017/06.1/15/014-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron los expedientes unitarios de obra relacionados con las erogaciones observadas, además de pagar de forma duplicada la videograbación de diagnóstico, en los trabajos del Pozo de la Unidad Deportiva.

DARCP/2017/06.1/15/015-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María por un monto de \$894,879.68 (Ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, por realizar pagos sin contar con la evidencia comprobatoria de los trabajos ejecutados.

Observación Núm. 13

La entidad fiscalizada realizó diversos pagos para trabajos en el pozo profundo de agua potable ubicado en Rancho Seco, municipio de Jesús María, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	NÚM. COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
5135-36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	13/02/2017	C00106	1202	P-17 RANCHO SECO DICTAMEN, PAGO DE SERVICIO DE VIDEOGRABACIÓN.	\$12,760.00
5135-35701	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	JAVIER RUVALCABA GARCÍA	11/04/2017	C00723	174-A	PAGO DE MOTOR DE 250 HP 3 FASES 440 V.	124,544.47
5135-35701	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	JAVIER RUVALCABA GARCÍA	14/06/2017	C00896	197-A	PAGO DE EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN RANCHO SECO.	200,000.00




5135-35701	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	JAVIER RUVALCABA GARCÍA	03/07/2017	C01065	199-A	PAGO TRABAJOS DEL EQUIPAMIENTO DEL POZO PROFUNDO EN RANCHO SECO.	150,000.00
5135-35701	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	JAVIER RUVALCABA GARCÍA	20/07/2017	C01178	201-A	PAGO LIQUIDACION DE LOS TRABAJOS DE EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE RANCHO SECO.	148,177.83
5135-35701	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	03/07/2017	C01066	1244	PAGO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REHABILITACIÓN A POZO PROFUNDO EN RANCHO SECO.	111,070.00
5124-24601 ^(A)	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	07/04/2017	C00719	1213	PAGO ANTICIPO 50% DE SERVICIO DE CABLE SUMERGIBLE PARA POZO UBICADO EN RANCHO SECO P-17	367,184.10
5129-29801 ^(A)	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQ	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	20/07/2017	C01116	1249	PAGO A CUENTA DE CABLE SUMERGIBLE PARA EL POZO RANCHO SECO.	110,000.00
5129-29801 ^(A)	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQ	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	10/08/2017	C01453	1255	PAGO FINIQUITO DE SERVICIOS DE CABLE SUMERGIBLE PARA POZO EN RANCHO SECO.	125,000.00
5129-29801 ^(A)	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQ	PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	10/08/2017	C01454	1255	FINIQUITO DE FACTURA 1255 POR CABLE SUMERGIBLE PARA POZO RANCHO SECO.	132,184.10
5129-29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQ	JAVIER RUVALCABA GARCÍA	31/08/2017	C01440	204-A	MATERIAL MISCELÁNEO PARA ACOMETIDA PARA POZO EN RANCHO SECO.	4,729.39
5124-24701	ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTR	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES S.A. DE C.V.	29/08/2017	C01452	B3055	PRIMER PAGO POR TRAMO DE TUBO DE 4X6.40MTS, PARA POZO RANCHO SECO.	150,000.00
5124-24701	ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTR	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES S.A. DE C.V.	15/12/2017	C02096	B3055	LIQUIDACION DE FACTURA #B3055 PARA POZO RANCHO SECO.	142,842.00
TOTAL POZO RANCHO SECO							\$ 1,778,491.89

Detectando lo siguiente:

- a) Se solicitó el expediente unitario de la obra pagada, el cual no existe, toda vez que el personal del ente manifestó que no fue considerada como obra pública y por lo tanto, no se sujetaron a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como al Reglamento de la citada Ley; en consecuencia, los conceptos de los trabajos pagados carecen de evidencia que compruebe la ejecución de los obras.
- b) Por el monto total erogado de la obra en comento, la entidad fiscalizada debió sujetarse al procedimiento de contratación de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes, que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 2, 33 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 3º, 4º, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se generaron los expedientes unitarios de obra, relacionados con las erogaciones observadas.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la entidad fiscalizada no llevó a cabo el procedimiento de contratación de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes, que señala la ley de la materia.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Este Ente Fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual no se generaron los expedientes unitarios de obra, relacionados con las erogaciones observadas, así como por qué no llevó a cabo el procedimiento de contratación de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes, que señala la ley de la materia esto referente a esta solicitud tengo a bien informarle que esta dirección solicito a las empresas: JAVIER RUVALCABA GARCÍA, PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. y ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES S.A. DE C.V. su apoyo para la elaboración del presupuesto en opus, análisis de precios unitarios y explosión de insumos con el fin de poder comprobar los costos de la instalación de los bienes suministrados por cada empresa de los cuales se puede observar en la explosión insumos el costo directo de los trabajos como lo son mano de obra y cargos en porcentaje de herramienta, mando intermedio y equipo de seguridad es menor que el costo de los materiales y renta de maquinaria utilizada para las maniobras por lo que no se contraviene al Art. 3 Fracción VI de la LOPySREA que dice. "Dentro de los supuestos de obra pública, se incluyen: "cuando incluya la adquisición o fabricación de los mismos y que el precio de estos sea inferior al de los trabajos que se contraten, incluyendo las pruebas de operación de los bienes muebles".

Cabe señalar que de todos los trabajos si bien no se hicieron con normatividad de la LOPySREA esta comisión se sujetó a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios cumpliendo con los procedimientos de contratación en base al Artículo 39; lo que comprueba que esta comisión no actuó con ningún dolo, ni se causó daño al erario público al presentar ante usted la evidencia comprobatoria de los procedimientos, la utilización de los bienes adquiridos y los servicios para instalación de los mismos.

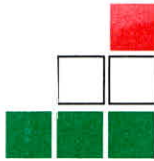
Manifiesto que estos trabajos son parte del mantenimiento y rehabilitación operativa emergente que esta comisión realiza para que los pozos se mantengan funcionando y no causaron en ningún momento modificación al propio inmueble lo que no contraviene el Art. 3 Fracción VI de la

LOPySREA; dichos trabajos solamente requieren de reparaciones y sustituciones de bienes para asegurar la dotación del servicio de Agua Potable a la Población mismo que es un derecho humano innegable y por mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4, Párrafo sexto "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Se informa que la documentación donde se exhibe la evidencia comprobatoria de los bienes adquiridos y servicios prestados por las empresas se resguardaban en esta dirección y no en las pólizas que resguarda la Dirección de Finanzas por lo que se hizo entrega de la evidencia con el fin de que sea agregada a cada una de las pólizas (se anexa acuse de of. DGAP/836/2018) para que estas cuenten con el respaldo.

Dicha evidencia se enlista y describe en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PÓLIZA	FAC T	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	MONTO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN QUE SE ENVÍA PARA COMPROBAR
env	C00106	120 2	P-17 RANCHO SECO DICTAMEN, PAGO DE SERVICIO DE VIDEOGRABACIÓN.	\$12,760.0 0	NA COMPRA DIRECTA	-Se aclara que el monto de la factura es de \$6,380.00. -Se anexa Reporte de Diagnóstico de Videograbación. -Este servicio se realizó por compra directa
JAVIER RUVALCABA GARCÍA	C00723	174- A	PAGO DE MOTOR DE 250 HP 3 FASES 440 V.	124,544.4 7	\$622,722. 32 INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO	Acuse Of. DGAP/761/2018 de solicitud a proveedor Of. Entrega de proveedor Presupuesto en opus Precios unitarios Explosión de insumos Oficio de inicio y termino de los trabajos del proveedor Oficio de inicio y termino de los trabajos de la Dependencia Bitácora Oficio de asignación de Residente del proveedor Reporte fotográfico de los trabajos Procedimiento de Adjudicación y contrato
JAVIER RUVALCABA GARCÍA	C00896	197- A	PAGO DE EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN RANCHO SECO.	200,000.0 0		
JAVIER RUVALCABA GARCÍA	C01065	199- A	PAGO TRABAJOS DEL EQUIPAMIENTO DEL POZO PROFUNDO EN RANCHO SECO.	150,000.0 0		
JAVIER RUVALCABA GARCÍA	C01178	201- A	PAGO LIQUIDACION DE LOS TRABAJOS DE EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE RANCHO SECO.	148,177.8 3		
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	C01066	124 4	PAGO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REHABILITACIÓN A POZO PROFUNDO EN RANCHO SECO.	111,070.0 0	\$111,070. 00	COMPRA ADJUDICACIÓN IRECTA (TABLA COMPARATIVA) Acuse Of. DGAP/762/2018 de solicitud a proveedor Of. Entrega de proveedor Presupuesto en opus Precios unitarios Explosión de insumos Oficio de inicio y termino de los trabajos del proveedor



OSFAGS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

							Oficio de inicio y termino de los trabajos de la Dependencia Bitácora Oficio de asignación de Residente del proveedor Reporte fotográfico de los trabajos
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	C00719	1213	PAGO ANTICIPO 50% DE SERVICIO DE CABLE SUMERGIBLE PARA POZO UBICADO EN RANCHO SECO P-17	367,184.10	\$734,368.20	INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO	Acuse Of. DGAP/762/2018 de solicitud a proveedor Of. Entrega de proveedor Presupuesto en opus Precios unitarios Explosión de insumos
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	C01116	1249	PAGO A CUENTA DE CABLE SUMERGIBLE PARA EL POZO RANCHO SECO.	110,000.00			Oficio de inicio y termino de los trabajos del proveedor Oficio de inicio y termino de los trabajos de la Dependencia Bitácora Oficio de asignación de Residente del proveedor Reporte fotográfico de los trabajos Procedimiento de Adjudicación y contrato
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	C01453	1255	PAGO FINIQUITO DE SERVICIOS DE CABLE SUMERGIBLE PARA POZO EN RANCHO SECO.	125,000.00			
PÉREZ RICARDEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	C01454	1255	FINIQUITO DE FACTURA 1255 POR CABLE SUMERGIBLE PARA POZO RANCHO SECO.	132,184.10			
JAVIER RUVALCABA GARCÍA	C01440	204-A	MATERIAL MISCELÁNEO PARA ACOMETIDA PARA POZO EN RANCHO SECO.	4,729.39		NA COMPRA DIRECTA	Fotografías Notas de Bitácora de Pozo
ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES S.A. DE C.V.	C01452	B3055	PRIMER PAGO POR TRAMO DE TUBO DE 4X6.40MTS, PARA POZO RANCHO SECO.	150,000.00	\$292,842.00	INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO	Se aclara que este contrato corresponde a trabajos en el POZO DE LA UNIDAD DEPORTIVA como se indica en el anexo I de la propuesta técnica anexa en el procedimiento de adjudicación y requisición. Acuse Of. DGAP/762/2018 de solicitud a proveedor Of. Entrega de proveedor Presupuesto en opus Precios unitarios Explosión de insumos
ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES S.A. DE C.V.	C02096	B3055	LIQUIDACION DE FACTURA #B3055 PARA POZO RANCHO SECO.	142,842.00			Oficio de inicio y termino de los trabajos del proveedor Oficio de inicio y termino de los trabajos de la Dependencia Bitácora Oficio de asignación de Residente del proveedor Reporte fotográfico de los trabajos Procedimiento de Adjudicación y contrato



Se anexa evidencia que se señala en cada apartado de la tabla de comprobación.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se generaron los expedientes unitarios de obra, relacionados con las erogaciones observadas, ya que al realizar el procedimiento conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se incumplió con los requisitos que debe contener la documentación comprobatoria en materia de obra pública para justificar los pagos que se efectúen, no obstante de lo anteriormente señalado, exhiben bitácoras de obra pública, sin embargo, infringen los requisitos establecidos en los artículos, 136 fracción V, 138, 139 fracción IV, 140 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, 141 fracción I, II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, toda vez que el artículo 3º fracción I del mismo precepto legal, señala que:

La bitácora es el único documento oficial para el control técnico y legal de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que celebran un contrato, estando vigente desde la fecha de firma del contrato y hasta la fecha indicada en el acta de entrega recepción de los trabajos; en él deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la vigencia de las obras o servicios relacionados.

Asimismo, para dicha obra no exhibieron la documentación que sustente la existencia de supervisión, vigilancia, control y revisión de que los trabajos se hayan realizado, incluyendo la aprobación de estimaciones para efectos de autorización de pagos por parte de la residencia de obra del sujeto de la Ley, ya que las bitácoras presentadas no cuentan con la firma del residente de supervisión designado por el Ente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por lo que los pagos efectuados carecen de total validez.

A su vez, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no llevó a cabo el procedimiento de contratación de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes, que señala la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento, ya que con la documentación que exhibe y su respuesta asevera que efectivamente contrataron obras públicas bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, siendo que en



ésta no se contemplan los requisitos que debe contener la evidencia comprobatoria que soporte la justificación de los pagos realizados.

DARCP/2017/06.1/15/016-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron los expedientes unitarios de obra relacionados con las erogaciones observadas.

DARCP/2017/06.1/15/017-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María por un monto de \$1,778,491.89 (Un millón setecientos setenta y ocho pesos 89/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, por realizar pagos sin contar con la evidencia comprobatoria de los trabajos ejecutados.

Observación Núm. 14

La entidad fiscalizada adquirió del proveedor Ingeniería en Válvulas para Agua y Energía S.A. de C.V., lo siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	NÚM. COMPR OBANTE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
5123-23801	MERCANCÍAS ADQUIRIDAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN	INGENIERÍA EN VÁLVULAS PARA AGUA Y ENERGÍA S.A. DE C.V.	01/03/2017	C00462	A144	500 MEDIDORES TIPO CHORRO MÚLTIPLE DOROT 13MM (1/2") DMP, CUERPO PLÁSTICO, CLASE B, CERTIF ANTE NOM 012; CARATULA POLICARBONATO.	\$ 137,228.00
5129-291C1	HERRAMIENTAS MENORES G.	INGENIERÍA EN VÁLVULAS PARA AGUA Y ENERGÍA S.A. DE C.V.	23/05/2017	C00805	A169	500 MEDIDORES TIPO CHORRO MÚLTIPLE DOROT 13MM (1/2") DMP, CUERPO PLÁSTICO, CLASE B, CERTIF ANTE NOM 012; CARATULA POLICARBONATO, PEDIDO ALC-112	127,286.80
5129-291C1	HERRAMIENTAS MENORES G.	INGENIERÍA EN VÁLVULAS PARA AGUA Y ENERGÍA S.A. DE C.V.	10/10/2017	C01715	A220	500 MEDIDORES TIPO CHORRO MÚLTIPLE DOROT 13MM (1/2") DMP, CUERPO PLÁSTICO, CLASE B, CERTIF ANTE NOM 012; CARATULA POLICARBONATO, PEDIDO ALC-290	120,321.00
TOTAL							\$384,835.80

De lo cual, se observa que no se apegaron al procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas por monto, ya que la compra se fraccionó evadiendo los topes establecidos por la Ley.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 39 párrafos primero, fracción III, penúltimo y último, 44, 64 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de contratación que señala la normativa aplicable.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente Fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de contratación que señala la normativa aplicable, esto se deriva de que al iniciar la actual administración, no se contaba con una programación de adquisición de medidores, ya que no se contaba con información para poder proyectar la cantidad de nuevos contratos de servicios para 2017, además de la incertidumbre de la generación de ingresos. A principios del mes de febrero, debido al agotamiento en las existencias de los medidores, se realizó una adquisición por 500 medidores para cubrir algunos de los contratos ya realizados y dejar una cantidad en stock.

A mediados del mes de marzo, en una revisión realizada en algunos fraccionamientos, se detectó con que varias viviendas no contaban con medidores, incluso otras ni siquiera con contrato, por lo que se hizo una labor masiva de regularización y se tomaron medidores del stock para realizar su instalación en dichas viviendas, por lo que se agotaron los existentes. Esto ocasionó que se tuviera que realizar otra adquisición a finales de ese mes para reponer los utilizados en esta actividad extraordinaria, por falta de liquidez se pagó esa adquisición hasta el mes de mayo.

Posteriormente, en la medida que se generaban los nuevos contratos y de detectaban viviendas y comercios que no contaban con medidores y denotaban un consumo mayor al mínimo, a principios del mes de agosto, se volvió a agotar el stock de existencias y se realizó una tercera adquisición de medidores, pagándose hasta el mes de octubre.

Cabe destacar que en la primera adquisición se recabaron más de 6 cotizaciones de diferentes proveedores para determinar la adjudicación, resultando ganador un proveedor cuya cotización estaba basada en la cantidad mínima de 500 unidades y el precio fijado en dólares americanos. Se anexan cotizaciones y cuadro comparativo.

Al realizar la segunda adquisición, por la cercanía de las cotizaciones, se habló con los proveedores y consintieron en dejar firmes sus últimas cotizaciones, al bajar el tipo de cambio, el monto en moneda nacional disminuyó en comparación a la primera adquisición, por lo que la compra se le adjudicó al mismo proveedor.

Para la última adquisición, se buscaron otros proveedores alternos, además del proveedor anterior, para asegurarnos obtener mejor precio. Sin embargo, el proveedor en cuestión volvió a ser la mejor opción, por lo que se le volvió a adjudicar la compra (Se anexan cotizaciones).

Por todo lo anteriormente señalado, se reitera que no se pudo realizar una programación de adquisición de medidores durante 2017 al no contar con información para estimar la cantidad necesaria para cubrir la demanda de servicios nuevos y, mucho menos, de las actividades adicionales que se fueron presentando durante ese mismo año. Por lo que se expone que se trataron de adquisiciones aisladas y que en ningún momento se pretendió evadir los topes establecidos por la Ley de adquisiciones para evitar realizar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto.

Se anexan unas gráficas que indican la cantidad de medidores instalados en cada uno de los meses de 2017 y los nuevos contratos realizados en dicho periodo, denotando que la diferencia entre ambos corresponde a los instalados en inmuebles que tienen contrato, más sin embargo no contaban con medidores.

La experiencia del año 2017 nos dio la oportunidad de generar información, realizar un programa de instalación de medidores y poder proyectar las necesidades para el año 2018.

Se anexa evidencia documental

- 1.-Póliza C00462
- 2.-Transferencia Bancaria
- 3.-Factura A144
- 4.- Requisición de compra folio ALC-036
- 5.- Orden de Compra Folio ALC-036
- 6.- Transferencia electrónica
- 7.- Tabla Comparativa
- 8.- Cotización
9. Acuse de correo electrónico precio de medidor
- 10.- Catálogo de medidores
- 11.- Constancia de movimientos del SAT
- 12.- Orden de Compra
13. Correo cotizaciones
- 14.- Póliza C00805
- 15.- Transferencia Electrónica
- 16.- Factura A169
- 17.- Orden de Compra folio ALC112
- 18.- Cotización
19. Requisición de compra folio ALC-0
- 20.- Póliza C01715, C01716,
- 21.- Transferencia y cotización
- 22.- Factura A220
- 23.- Orden de Compra ALC-290
- 24.- Cotización
- 25.- Factura A225
- 26.- Orden de Compra folio ALC-316
- 27.- Cotizaciones"



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de contratación que estipula la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, ya que como manifiesta el ente *"no se contaba con una programación de adquisición de medidores"*, lo que denota falta de control en las adquisiciones.

DARCP/2017/06.1/15/018-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo los procedimientos de adquisición debidamente planeados de conformidad a la normatividad aplicable.

Observación Núm. 15

La entidad fiscalizada realizó el pago por renta de pipas al proveedor Servicios y Transportes VAL S.A. de C.V., movimientos registrados en la cuenta contable 5132-32501 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE; encontrando lo siguiente:

FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	NÚM. COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIÓN
26/12/2017	C02150	25260	PAGO POR RENTA DE PIPA DE 10M3 (17 DIAS).	\$ 63,104.00	9 de las 17 notas de remisión anexadas no contienen la información detallada del viaje, la firma del chófer de la pipa que realizó el viaje, el número de placas de la pipa, así como tampoco cuál fue el destino de los viajes realizados, quién los recibió, no existe la justificación de los mismos y las notas de remisión, no cuentan con el logo de la empresa contratada, en cuanto a la factura, no especifica qué días realizó los viajes que está pagando.
26/12/2017	C02151	25425	PAGO RENTA DE PIPA DE 10M3 (DEL 16 AL 22 DE OCTUBRE DE 2017).	77,952.00	No indican cuál era el destino de los viajes, quién solicita y autoriza.
26/12/2017	C02152	25522	(PAGO RENTA DE PIPA DE 10M3 (DURANTE 24 AL 25 DE OCTUBRE DE 2017)	7,424.00	Anexan una nota de remisión cuya fecha no coincide con las de los servicios que indica la factura, así como tampoco dicha nota se encuentra firmada por el chófer de la pipa, no contiene número de placas, tampoco señala el lugar a donde fue transportado el contenido de la pipa y quién lo recibió.
TOTAL				\$ 148,480.00	




Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º fracciones VI y VII, del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos del H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente las inconsistencias detectadas en la documentación comprobatoria de la realización de dichos viajes.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente Fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual no se detectaron las inconsistencias en la documentación comprobatoria que señalan en cada apartado de la observación, en ningún motivo se infringe lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º fracciones VI y VII, del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos del H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, ya que se encuentra toda la evidencia de dicha observación anexada a la presente.

Se anexa evidencia documental

- 1.-Copia de IFE
- 2.-Copia Contrato
- 3.-copia de depósito bancario
- 4.-pólizas C02150, P01283, P01284, P01448, C02152
- 5.- Factura 25522 y recibo FOLIO 52658
6. Hoja de trabajo
- 7.- 9 Bitácoras de Abastecimiento por medio de camión
- 8.-7 recibos
- 9.- Pólizas P01246, P01253, P01447, C02151
- 10.- Factura 25426
- 11.- 22 bitácoras de abastecimiento por medio de camión
- 12.- 11 recibos
- 13.- Pólizas P01446, P01267, P01268
- 13.- Factura 25260
14. 16 notas de remisión”




Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente las inconsistencias detectadas en la documentación comprobatoria de la realización de dichos viajes, aun y cuando exhiben la documentación consistente en Hoja de trabajo, Bitácoras de Abastecimiento por medio de camión y recibos, entre otros, éstos no contienen datos que los vinculen entre sí, es decir los camiones contratados con las bitácoras y las notas, toda vez que en ambos documentos no registran al menos el número de placa, de tal forma que éste se relacione con el transporte que realizó la entrega; aunado a lo anterior, las notas no cuentan con logo de la empresa y las facturas no refieren los días en que realizó los viajes.

DARCP/2017/06.1/15/019-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones cuya documentación comprobatoria presenta inconsistencias.

DARCP/2017/06.1/15/020-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María por un monto de \$148,480.00 (Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, por no comprobar documentalmente el servicio contratado, derivado a que no demuestran que los camiones correspondan a los contenidos en las bitácoras y las notas de remisión.

Observación Núm. 16

Se detectó la entrega de una gratificación a sindicalizados, en la nómina de la segunda quincena de diciembre, por un total de \$ 32,412.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), registrada contablemente como PRIMA QUINQUENAL, sin embargo, dicha erogación no se encuentra fundada ni motivada, ya que no manifiestan las razones por las cuales son acreedores a tal gratificación; los beneficiados son los siguientes:

#	CÓDIGO	NOMBRE DEL EMPLEADO	GRATIFICACIÓN
1	907	Santoyo Martínez Cresencia	\$ 876.00
2	260	Habana Ponce José Luis	876.00
3	410	Martínez Martínez Martin	876.00
4	308	Santos Mendoza Alfredo	876.00
5	405	Duran Saucedo J Guadalupe	876.00
6	513	Calzada López Juan Antonio	876.00
7	539	Calzada López Salvador	876.00
8	551	Calzada López Miguel Ángel	876.00
9	2106	López De Luna Samuel	876.00
10	340	Martínez Álvarez Abel Alejandro	876.00
11	510	Ruiz Godín Rubén Carlos	876.00
12	2006	Calzada Alba José De Jesús	876.00
13	2302	Macías Luna Juan Ramón	876.00
14	232	Jaime Gallegos Armando	876.00
15	526	Orenday Salas Baudelio	876.00
16	603	Chagoya Márquez José Antonio	876.00
17	2005	Gutiérrez Martínez Moisés	876.00
18	2101	López López Jesús	876.00
19	2109	Esparza Cisneros Iban	876.00
20	521	Arvisu Martínez Servando	876.00
21	1511	Ávila De La Cruz Arturo	876.00
22	201	Martínez Mota Magdalena	876.00
23	221	Martínez Mota Ma Guadalupe	876.00
24	311	Gallegos Almaguer Felipe	876.00
25	335	Barrios Cañedo Marisol	876.00
26	504	García Anzua José De Jesús	876.00
27	545	Calzada López Ubaldo	876.00
28	710	Valdivia Marcial José Luis	876.00
29	1306	Padilla Calzada Ernesto	876.00
30	2004	Ramírez Quezada Manuel	876.00
31	303	Padilla Calzada Pedro	876.00
32	2107	Galván Márquez Fabián Mauricio	876.00
33	707	Moreno Vásquez Enrique	876.00
34	2102	Suarez De La Cruz José	876.00
35	217	Miramontes Esquivel Ma del Rosario	876.00
36	2403	Chávez Montoya Delia Janeth	876.00
37	2439	Martínez González Cristina	876.00

TOTAL	\$ 32,412.00
-------	--------------

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º fracción VI del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos del H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron las gratificaciones al personal sindicalizado, sin estar debidamente fundadas y motivadas.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Este Ente Fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron las gratificaciones al personal sindicalizado, esto derivado de c, en donde señala que aprueba el pago de \$876.00 (ochocientos setenta y seis pesos) que se manejaran como GRATIFICACION a los trabajadores sindicalizados, dado a esto no se infringe ninguno de los artículos mencionados por dicha autoridad"

Se anexa evidencia documental

1. Acta de sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete.
- 2.- Oficio DGAP/522/2017
- 3.- Oficio SUTEMA/185/2017"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA**

Observación Núm. 17

De los finiquitos revisados, se detectó que el personal que dejó de laborar en la entidad fiscalizada, no fue dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma inmediata, lo que ocasionó pagos injustificados, el detalle a continuación:



NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA EN QUE DEJO DE LABORAR SEGÚN RENUNCIA	FECHA DE CÁLCULO DE FINIQUITO	FECHA EN QUE FUE DADO DE BAJA EN EL IMSS	MONTO PAGADO AL IMSS	PAGOS AL IMSS
MA. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	31/05/2017	28/07/2017	19/01/2018	\$3,940.57	01 DE JUNIO 2017 AL 19 DE ENERO 2018.
ARIADNA MEDINA DOMÍNGUEZ	15/03/2017	15/03/2017	09/06/2017	1,949.58	16 DE MARZO AL 09 DE JUNIO 2017.
CRUZ ESPARZA FEMAT	31/01/2017	31/01/2017	20/07/2017	2,872.33	01 DE FEBRERO AL 20 DE JULIO 2017.
MICHAEL SAAVEDRA JIMÉNEZ	15/03/2017	15/03/2017	09/06/2017	1,665.73	16 DE MARZO AL 09 DE JUNIO 2017.
LEOBARDO BELTRÁN RAMÍREZ	31/05/2017	15/05/2017	24/10/2017	2,667.97	01 DE JUNIO AL 24 DE OCTUBRE 2017.
MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ LOERA	28/02/2017	28/02/2017	09/06/2017	2,311.46	01 DE MARZO AL 09 DE JUNIO 2017.
JOSÉ ALFONSO VILLARREAL GONZÁLEZ	19/12/2017	16/10/2017	19/01/2018	521.85	DE DICIEMBRE 2017 A 19 DE ENERO 2018.
TOTAL PAGOS EN EXCESO AL IMSS				\$ 15,929.49	

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º fracción VI del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos del H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el personal que dejó de laborar en la entidad fiscalizada, no fue dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma inmediata, y evitar así los pagos objeto de la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SE ANEXA OFICIO No. DGP/CAPASMJM/844/2018 en fecha dieciséis de julio del dos mil dieciocho."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:




La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el personal que dejó de laborar en la entidad fiscalizada, no fue dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma inmediata, y evitar así los pagos objeto de la presente observación; si bien es cierto exhibió el oficio No. DGP/CAPASMJM/844/2018, de fecha 16 de julio de 2018, emitido por la C. Miriam Pliscencia Jiménez de Recursos en cual exponen que “en virtud de la carga laboral que existe en el departamento de Recursos Humanos...”, por lo que no los exime de dar cumplimiento a la normatividad.

Asimismo, exhibe el Acta 04/2018 de sesión ordinaria de 13 de agosto de 2018, en la cual se expone que “por la premura requerida para el pago, no se ha podido entablar un procedimiento Administrativo en contra de quien resulte responsable de generar dichas multas o recargos”, por lo tanto confirma lo observado.

DARCP/2017/06.1/15/021-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no fue dado dieron de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma inmediata al personal que dejó de laborar en la entidad fiscalizada.

DARCP/2017/06.1/15/022-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María por un monto de \$15,929.49 (Quince mil novecientos veintinueve pesos 49/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, por realizar pagos injustificados al IMSS derivado de no realizar las bajas en tiempo y forma del personal con el cual se concluyó la relación laboral.

Observación Núm. 18

La entidad fiscalizada realizó el pago de finiquito a Ma. Concepción Jiménez Sánchez por \$14,281.00 (Catorce mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
AGUINALDO PROPORC. 2017	\$4,704.05
AGUINALDO GRAVADO	672.01
GRATIFICACIÓN	10,562.40
RETENCIONES LEGALES	1,782.77
TOTAL NETO A PAGAR.	\$14,281.00

Encontrando lo siguiente:



- a) Se le entregó la gratificación como compensación de servicios, sin que la misma se encuentre justificada.
- b) En el cálculo de finiquito se consideró como última fecha de labores el 28 de julio 2017, siendo que en el documento en que firma renuncia señala que es el 31 de mayo de 2017, entregándole un monto mayor al que le correspondía.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4º fracción I, 46 párrafo primero, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º fracción VI del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos del H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se entregó la gratificación observada, sin estar debidamente justificada.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el cálculo de finiquito se consideró como última fecha de labores el 28 de julio 2017, siendo que en el documento en que firma renuncia señala que es el 31 de mayo de 2017.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual se entregó la gratificación sin estar debidamente justificada y porque el cálculo de finiquito se consideró como última fecha de labores el 28 de julio 2017, siendo que en el documento en que firma renuncia señala que es el 31 de mayo de 2017, a esto se señala que se asentó erróneamente el término GRATIFICACIÓN ya que en su momento se manejaría como INDEMNIZACIÓN en relación al finiquito entregado a la C. MA. CONCEPCION JIMENEZ SANCHEZ, por tal motivo y de acuerdo al artículo 50, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, se determinó por parte del Director General que se entregaría la gratificación(indemnización).

Se anexa evidencia documental

1. Oficio No. DGPA/CAPASMJM/843/2018”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:




La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se entregó la gratificación observada, sin estar debidamente justificada, aun cuando el ente refirió el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo esta normatividad no corresponde a los servidores públicos, debiendo aplicar el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; aunado a lo anterior, la normatividad aplicable no contempla el pago de indemnización por atender el buen desarrollo laboral que desempeñó, ya que está obligado de acuerdo a lo que establece el artículo 58 fracción I del mencionado Estatuto, a "Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos".

DARCP/2017/06.1/15/023-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron gratificaciones injustificadamente a la C. Ma. Concepción Jiménez Sánchez.

DARCP/2017/06.1/15/024-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María por un monto de \$10,562.40 (Diez mil quinientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, por pagos efectuados por concepto de gratificación a un servidor público, la cual no se está debidamente justificada.

Observación Núm. 19

La Entidad Fiscalizada realizó el procedimiento de adquisiciones a cuando menos tres personas por un monto, proporcionado los expedientes correspondientes de lo siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	NÚM. COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
5:29-29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES S.A. DE C.V.	16/10/2017	C01614	3198-B	400 MTS DE CABLE SUMERGIBLE DE 3X4/0 AWG TIPO PE+PVC CAL 3X4/0 AWG CON AISLAMIENTO PARA 1000 VOLTS MARCA EIM	183,280.00
5:29-29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES S.A. DE C.V.	24/10/2017	C01721	3198-B	400 MTS DE CABLE SUMERGIBLE DE 3X4/0 AWG TIPO PE+PVC CAL 3X4/0 AWG CON AISLAMIENTO PARA 1000 VOLTS MARCA EIM	183,280.00
TOTAL							\$366,560.00

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	NÚM. COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
5124-24701	ARTICULOS METALICOS PARA LA	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES SA DE CV.	03/11/2017	C01825	B3243	30 PZ TRAMO TUBO DE 8" X 6.10 MTS C-40 CON PUNTAS DE ACERO INOXIDABLE Y COPLES DE BRONCE DE ALUMINIO	456,646.00
5124-24701	ARTICULOS METALICOS PARA LA	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES SA DE CV.	27/12/2017	C02145	B3243	30 PZ TRAMO TUBO DE 8" X 6.10 MTS C-40 CON PUNTAS DE ACERO INOXIDABLE Y COPLES DE BRONCE DE ALUMINIO	304,430.00
TOTAL							\$761,076.00

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	NÚM. COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
5129-29101	HERRAMIENTAS MENORES	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES SA DE CV.	16/10/2017	C01615	B3196	30 COPLES DE 8" BRONCE ALUMINIO CON ROSCA CONICA.	138,330.00
5129-29101	HERRAMIENTAS MENORES	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES SA DE CV.	24/10/2017	C01719	B3196	30 COPLES DE 8" BRONCE ALUMINIO CON ROSCA CÓNICA.	138,330.00
TOTAL							\$ 276,660.00

En los tres expedientes se detectaron las siguientes irregularidades:

- No presentaron evidencia documental de los trabajos ejecutados con los bienes adquiridos.
- No se encuentra el dictamen previo que se debía emitir conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios correspondiente.
- No existe investigación de mercado.
- No solicitaron las garantías que señala el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- El participante Hugo Aguilera Aguilar fue convocado a participar sin que se encuentre en el Padrón Único de Proveedores del Ente.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 44, 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º fracción VI del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos del H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; 40 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Ags., como Organismo Descentralizado de la Administración Municipal.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir evidencia documental de los trabajos ejecutados con los bienes adquiridos.
--------------------------------	--

	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se cuenta el dictamen previo, la investigación de mercado, ni se solicitaron las garantías que establece la normatividad de la materia.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se invitó a personas que no se encuentran inscritas en el Padrón de Proveedores de la entidad fiscalizada.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Este Ente Fiscalizado informa que la documentación donde se exhibe la evidencia comprobatoria del uso de los bienes que se adquirieron se resguardaban en esta dirección y no en las pólizas que resguarda la Dirección de Finanzas, de acuerdo a donde se menciona que no se cuenta el dictamen previo se hace mención que se hizo entrega del Dictamen a la Dirección de Fianzas con el fin de que sea agregado a cada una de las pólizas.

Se hace la aclaración que el participante Hugo Aguilera Aguilar sí forma parte de nuestro Padrón único de Proveedores (Se anexa documentación). Al analizar la relación de proveedores, se detectó que no se encuentra en la misma, debido a que la relación se obtiene del sistema de contabilidad y, como a la fecha no se le ha adjudicado ninguna compra, no está dado de alta en la base de proveedores del sistema al no habersele realizado pago alguno. Para evitar esta situación en lo futuro, se va a revisar el listado y se van a incorporar en el mismo a todos los proveedores con los que contamos con su expediente en nuestro padrón.

Se anexan copias de los documentos actuales de las garantías de la calidad de los bienes o servicios de los contratos correspondientes a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas CAP/I3PM/007/2017, CAP/I3PM/008/2017 y CAP/I3PM/009/2017, por las cantidades de \$36,656.00, \$27,666.00 y \$76,107.60, respectivamente. Se hace la aclaración que no fueron exigibles las garantías por anticipo ni de cumplimiento del contrato al no realizarse dichos anticipos y al entregarse los bienes antes de los 10 días posteriores al contrato, respectivamente.

(f) Adquisiciones Electrobombas (Inv. Mercado, garantías)

Se anexa evidencia documental

- 1.- Dictamen inicial pozo rancho seco
- 2.- Factura folio 3198
- 3.- hoja de bitácora
- 4.- evidencia fotográfica
- 5.- Dictamen inicial pozo rancho seco
- 6.- factura folio 3196
- 7.- hoja de bitácora
8. evidencia fotográfica
- 9.- factura folio 3243
- 10.- evidencia fotográfica
11. hoja de bitácora"



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se cuenta con la Investigación de Mercado, de conformidad con lo establecido por el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DARCP/2017/06.1/15/025-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la Investigación de Mercado de las erogaciones observadas.

Observación Núm. 20

Se detectaron erogaciones por servicio de telefonía celular, de las cuales la entidad fiscalizada entregó un listado de 86 líneas con el nombre de los beneficiarios o usuarios de éstas, observando que 33 de los usuarios no forman parte de la plantilla del personal de la entidad fiscalizada, por lo que dichos gastos no se encuentran justificados.

FACTURA	PÓLIZA	MONTO
140145294	C01125	\$ 6,211.89
140133709	C01127	1,505.63
138978135	C01129	861.65
138985857	C01132	5,477.96
142431347	C01514	1,076.31
141304079	C01514	7,312.74
142450426	C01515	4,733.91
TOTAL		\$ 27,180.09

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto.



Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º fracción VI, y 28, del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos del H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente motivo por el cual se realizaron pagos de líneas telefónicas, a usuarios que no forman parte de la plantilla del personal de la entidad fiscalizada.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente Fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos de líneas telefónicas, a usuarios que no forman parte de la plantilla del personal de la entidad a revisión, esto se señala que se realizó convenio de colaboración por parte de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, representada por el Lic. José Cesar Estrada en su calidad de DIRECTOR GENERAL y la C Martina Garza Martínez en su carácter de SINDICO y representante legal del H. Ayuntamiento de Jesús María, en el cual ambas partes están de acuerdo en que la Comisión antes mencionada da un préstamo de 40 teléfonos celulares a EL MUNICIPIO, mismos que serán pagados por el mismo, y de acuerdo a esto no se falta con ninguno de los artículos que el Órgano nos señala.

*Se anexa evidencia documental
 1. Convenio de colaboración”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos de líneas telefónicas a usuarios que no forman parte de la plantilla del personal de la Comisión, aun y cuando presentó como evidencia el convenio de colaboración con el municipio de Jesús María para el préstamo de 40 teléfonos, éste no exhibió documentos que acrediten el cumplimiento de la cláusula TERCERA en correlación a la cláusula OCTAVA, toda vez que no presentó la relación del personal, con puesto, actividad que desempeñó y dependencia a la que perteneció de aquellos a quienes el Municipio asignó las líneas telefónicas, cabe mencionar que el convenio citado únicamente refiere la entrega de 40 teléfonos celulares para su correspondiente asignación y no de las líneas telefónicas.

DARCP/2017/06.1/15/026-2018
 Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de líneas telefónicas a usuarios que no forman parte de la plantilla del personal de la Comisión.

DARCP/2017/06.1/15/027-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María por un monto de \$27,180.09 (Veintisiete mil ciento ochenta pesos 09/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María, por pagos injustificados de líneas telefónicas a usuarios que no forman parte de la plantilla de la Entidad Fiscalizada.

Observación Núm. 21

Se detectaron cuatro vehículos de los que la entidad fiscalizada no cuenta con documento que ampare su legítima propiedad, así como tampoco cuentan con placas de circulación del Estado de Aguascalientes.

VEHÍCULO	TIPO	MODELO	NO. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	PLACA
NISSAN	PICK UP CAMPER	1998	1NGFD11F9VC374094	ZG62047
CHEVROLET	SEDAN CHEVY	2007	3G1SESLX075110285	MNK6989
CHEVROLET	VOLTEO SILVERADO	1997	1GBKC34J8VJ107923	EN TRAMITE
FORD	3 TONELADAS F-350	1994	3FDKF36L86MA175775	EN TRAMITE

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 20 Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente la legítima propiedad de los bienes señalados en la presente observación.
	Justificar legal y documentalmente motivo por el cual los vehículos observados no portan placas de circulación del Estado de Aguascalientes.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Este Ente Fiscalizado justifica legal y documentalmente el motivo por el cual los vehículos no portan placas de circulación derivado a que en el Departamento Jurídico se encuentran en proceso de Jurisdicción Voluntaria ejerciendo la acción de acreditación de propiedad ante el Poder Judicial tal como se desglosa enseguida:

Expediente 937/2018

NISSAN	PICK UP CAMPER	1998	1NGFD11F9VC374094	ZG62047
--------	----------------	------	-------------------	---------

Expediente 938/2018

CHEVROLET	SEDAN CHEVY	2007	3G1SESLX075110285	MNK6989
-----------	-------------	------	-------------------	---------

Expediente 936/2018

CHEVROLET	VOLTEO SILVERADO	1997	1GBKC34J8VJ107923	EN TRAMITE
-----------	------------------	------	-------------------	------------

Expediente 939/2018

FORD	3 TONELADAS F-350	1994	3FDKF36L86MA175775	EN TRAMITE
------	-------------------	------	--------------------	------------

Se anexa evidencia documental

- 1.- Escrito de Demanda (Jurisdicción Voluntaria) con el No. De Exp. 937/2018
- 2.- Escrito de Demanda (Jurisdicción Voluntaria) con el No. De Exp. 938/2018
- 3.- Escrito de Demanda (Jurisdicción Voluntaria) con el No. De Exp. 936/2018
- 4.- Escrito de Demanda (Jurisdicción Voluntaria) con el No. De Exp. 939/2018”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no comprobó documentalmente la legítima propiedad de los bienes señalados en la presente observación; aun y cuando exhibió como evidencia copias de sus escritos referentes a las Jurisdicciones Voluntarias ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con Sede en el Municipio de Jesús María, éstas no acreditan la legítima propiedad de los bienes observados.

DARCP/2017/06.1/15/028-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizó las gestiones a fin de contar con la documentación que acredite la legítima propiedad de los bienes observados.

IX. INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS.

No se realizaron Revisiones Contemporáneas a la "Entidad Fiscalizada" durante el Ejercicio Fiscal 2017.

X. RESUMEN DE RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Se determinaron 19 (diecinueve) observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en:

Número	Tipo de Acción
6	Recomendación (R)
13	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)
9	Pliego de Observaciones (PO)

*De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuando la irregularidad no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, no se formulará pliego de observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

XI. SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

- a) El seguimiento de las acciones promovidas es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la "Entidad Fiscalizada", para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 C, fracción II, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9º y 100, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 8º fracción V, 9º fracción VII, y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.
- b) En aquellas observaciones con resultado de **NO SOLVENTADAS** deberá darse vista a la Autoridad investigadora de la Entidad de Fiscalización, a fin de que se realicen las investigaciones por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones manifestadas en el apartado VIII de este informe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- c) Acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la aprobación del dictamen por parte del Congreso del Estado no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

XII. DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN.

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la "Entidad Fiscalizada", la documentación aportada, y los papeles de trabajo; se encuentran en poder de este Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del presente informe.

XIII. OPINIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la "Entidad Fiscalizada" cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2017, excepto por los resultados que se precisan en el apartado VIII de este informe.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN


C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ PCCAG



- c.c.p. Dip. Juan Guillermo Alaníz de León, Secretario de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
Dip. Luis Enrique García López, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
Dip. Karina Ivette Eudave Delgado, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
Dip. Juan Manuel Gómez Morales, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
Expediente.
Archivo.


HSB/GRO

La presente hoja corresponde al Informe del Resultado de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María contenido en el oficio OSFAGS/04/06.1/2018/867.